

AÑO CIX - N° 28.615

CORRIENTES, VIERNES, 23 de SEPTIEMBRE de 2022



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Resoluciones Pág: N° 13

Sección Judicial

Citaciones - Interior Pág: N° 20

Sección General

Licitaciones Pág: N° 22

Convocatorias Pág: N° 23

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 25



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brailard Poccard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri

Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 2385

Corrientes, 22 de agosto de 2022

Visto:

El Expediente Nº 000-16-02-0503/2022 y agregados Nros. 000-05-03-1.141/2018 y 000-19-12-10.194/2018, del registro del Ministerio Secretaria General, y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución Nº 2.053 de fecha 19 de mayo de 2022, dictada por el Ministro Secretaria General. Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 2.053 de fecha 19 de mayo de 2022, dictada por el Ministro Secretario General, la que como anexo forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaria General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 2386

Corrientes, 22 de agosto de 2022

Visto:

El expediente Nº 320-03365/2022 caratulado: "MIN. DE EDUCACIÓN-REF.: PLATAFORMA "CORRIENTES PLAY"-CAPITAL";Y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la contratación directa vía excepción a favor de la empresa PRODUCTORA 2047 S.A.S., por el servicio de generación, edición y presentación de 260 videos educativos, en la Plataforma Comentes Play-Educa Play.

Que a fojas 01/03 el Director de Planeamiento e Investigación Educativa del Ministerio de Educación y el Subsecretario de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, justifican la importancia de Educa Play, un espacio de la plataforma Corrientes Play, destinado exclusivamente para la enseñanza-aprendizaje, ya que los contenidos audiovisuales propician el desarrollo de las competencias y habilidades que los estudiantes deben poseer e invitan a adquirir, ejercitar y mejorar las competencias comunicacionales y digitales, la resolución de problemas y el trabajo colaborativo, los docentes desde las aulas de cada escuela de la provincia, a través de su gestión diaria convocan y motivan a los estudiantes y a sus familias a acceder a este espacio de enseñanza aprendizaje, además se menciona la accesibilidad de los materiales digitales y finalmente, la virtualidad atravesada durante la pandemia han dejado expuesto el significativo aporte que hacen los recursos audiovisuales en los procesos de enseñanza - aprendizaje.

Que a fojas 04/19 obran presupuestos y documentaciones de tres empresa: PRODUCTORA 2047 SAS, TRESSSENS JUAN MARTN y QUINTANA FRANCISCA.

<p>Que a fojas 20 consta cuadro comparativo de precios, del cual surge que es conveniente la contratación de la empresa PRODUCTORA 2047 SAS, por el monto mensual de PESOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (S 20.800.000,00), por ser el menor monto.</p> <p>Que a fojas 21/22 interviene el Subsecretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, solicitando la autorización para la contratación Directa Vía Excepción, contemplada en el artículo 109, punto 3, inciso de de la Ley Nº5571 y artículo 87 inciso c del Anexo I de Decreto Nº 3056/04, a partir del 1 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, con opción a prórroga de seis (6) meses, justificando la contratación al ser un valioso aporte, para mejorar los servicios educativos de nuestra provincia.</p> <p>Que a fojas 23 interviene la Ministra de Educación del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes, autorizando las gestiones necesarias a efectos de la continuidad del trámite.</p> <p>Que a fojas 26/27 se adjunta comprobante de contabilidad del gasto.</p> <p>Que a fojas 28 la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, solicita el dictado del Decreto autorizando la Contratación de un Servicio de Generación, edición y presentación de doscientos sesenta (260) videos educativos, en la Plataforma "Corrientes Play-Educa Play", así como autorizando a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación a emitir el correspondiente Comprobante de Contabilidad del Gasto contra la Tesorería General de la Provincia, con imputación al presupuesto vigente 2022.</p> <p>Que a fojas 31 toma intervención Asesoría Legal del Ministerio de Educación con Dictamen Nº 2023/2022, quien luego de analizar pormenorizadamente las actuaciones obrantes, concluyó en aprobar la contratación directa tramitada en autos.</p> <p>Que a fojas 34 obra Informe Nº246/2022 de la Contaduría General de la Provincia, quien informo "...que tal lo establece el artículo 108 de la Ley Nº 5571 de Administración Financiera y considerando que la contratación supera la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00), la presente contratación debería encuadrarse en la figura de una licitación pública. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el punto 3 del artículo 109 de la Ley Nº 5571 faculta al Poder Ejecutivo a efectuar contrataciones directas cuando se configuren determinadas situaciones, como ser entre otras..."</p> <p>Que a fojas 37 y 68/69, interviene Fiscalía de Estado mediante Dictámenes Nº00408, de fecha 16 de mayo de 2022 y Nº00528 de fecha de fecha 01 de julio de 2022.</p> <p>Que a fojas 41 toma intervención la Subsecretaria de Contenidos Audiovisuales del Ministerio de Educación, formando que la documentación presentada por la Productora 2047, especialista en comunicación y producción audiovisual, establece que la misma se compromete brindar los servicios de diseños, producción y realización de contenidos audiovisuales educativos, solicitados por el Ministerio de Educación de</p>	<p>la Provincia de Corrientes, entre otros los cuales son detallados en el informe.</p> <p>Que a fojas 42/43 se incorpora Constancia de Inscripción de AFIP y en Rentas.</p> <p>Que a fojas 44/53 glosa Anexo A2 de la Constitución de Sociedad por Acciones Simplificadas, copia del DNI de Machado Augusto Luís, Machado Luís Alejandro, Gómez Alberto Isaac y Edicto.</p> <p>Que a fojas 54/60 se incorpora modelo de contrato a suscribirse.</p> <p>Que a fojas 61 interviene el Subsecretario de Gestión Administrativa, del Ministerio de Educación.</p> <p>Que la Ley Nº5571 en su artículo 109, inciso 3, apartado d autoriza la contratación directa como vía de excepción cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o casos fortuitos, como el de autos.</p> <p>Que a fojas 74/75, la Asesoría Legal del Ministerio de Educación emite Dictamen Nº3763, de fecha 08 de julio de 2022.</p> <p>Que a fojas 81 la Sra. Ministra de Educación auspicia la contratación directa por vía de excepción del Servicio de Generación, edición y presentación de videos educativos, en la Plataforma "Corrientes Play - Educa Play", a favor de la empresa PRODUCTORA 2047 S.A.S., CUIT Nº30-71711370-1, por el monto de hasta de PESOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (S 20.800.000,00) mensuales, a partir del 1 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, con opción a prórroga de seis (6) meses, de las cuales surge que el costo unitario de cada video es de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00) y hasta una cantidad de doscientos sesenta (260) videos mensuales, a producir y/u originar, los cuales serán recepcionados a través de la Subsecretaria de Medios Audiovisuales del Ministerio de Educación, quien evaluará y procederá a informar la conformidad del material ofrecido.</p> <p>Que a fojas 82 toma intervención la Subsecretaria de Contenidos Audiovisuales del Ministerio de Educación autorizando la continuidad del trámite.</p> <p>Que la Ley Nº 5571 en su art. 109, inciso 3, apartado d) autoriza la contratación directa como vía de excepción cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o casos fortuitos, como el de autos.</p> <p>Que el artículo 87 inciso c del anexo 1 del Decreto Nº 3056/04, que reglamenta el Régimen de Contrataciones del Estado, fija los recaudos de conformidad a los cuales deberá fundarse la justificación la causal de excepción: "las razones de urgencia establecidas en el inciso d del artículo 109 de la Ley Nº5571 causadas por emergencias, casos fortuitos, hechos imprevisibles o falta de previsión, deberán fundarse fehacientemente por parte del organismo directamente interesado y ratificarse por la jurisdicción de la cual dependa. No obstante haber razones de urgencia, se utilizarán los sistemas de cotejos o concursos de precios revistos en el régimen, salvo que ello implique resentir seriamente el servicio".</p> <p>Por ello, y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p>
--	---

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: AUTORIZÁSE la Contratación Directa vía Excepción, a favor de la empresa PRODUCTORA 2047 S.A.S., CUIT N° 30-71711370-1, por el monto de hasta PESOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 20.800.000,00) mensuales, a partir del 1 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, con opción a prórroga de seis (6) meses, de las cuales surge que el costo unitario de cada video es de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00) y hasta una cantidad de doscientos sesenta (260) videos mensuales, a producir y/u originar, los cuales serán recepcionados a través de la Subsecretaría de Medios Audiovisuales del Ministerio de Educación, quien evaluará y procederá a informar la conformidad del material ofrecido, conforme al modelo de contrato que como Anexo se incorpora y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZÁSE el pago a favor de la empresa PRODUCTORA 2047 S.A.S., CUIT N° 30-71711370-1, por el monto de hasta PESOS VENTE MILLONES OCHOCIENTOS ML (\$ 20.800.000,00) mensuales, de las cuales surge que el costo unitario de cada video es de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00) y hasta una cantidad de doscientos sesenta (260) videos mensuales, los cuales serán recepcionados a través de la Subsecretaría de Medios Audiovisuales del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación a la emisión del correspondiente comprobante de contabilidad del gasto, por el monto de hasta PESOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 20.800.000,00) mensuales, de las cuales surge que el costo unitario de cada video es de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00), contra la Tesorería General de la Provincia, imputándose el gasto al presupuesto vigente 2022.

ARTÍCULO 4º: ENCUÁDRASE el presente caso en lo dispuesto en la Ley N°5571, artículo 109, inciso 3 punto d y las previsiones establecidas en el artículo 86 y 87 inciso c del Decreto N°3056/04.

ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto N° 2389

Corrientes, 23 de agosto de 2022

Visto:

El expediente N° 000-06314/2022 y agregado N° 320-10339/2022 caratulado: MINISTERIO SECRETARIA GENERAL-DR ORLANDO MACCIO S/AFECTACION DE LA PROF LAURA MARIÑO-CAPITAL-, y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se eleva la

Resolución N° 3803 de fecha 22 de agosto de 2022, del Ministerio de Educación, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente, resulta necesario la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE la Resolución N° 3803 de fecha 22 de agosto de 2022, del Ministerio de Educación, la que como Anexo se incorpora y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 3º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto N° 2390

Corrientes, 23 de agosto de 2022

Visto:

El expediente N° 841-22-03-00225/2022 del registro del Instituto de Previsión Social de Corrientes, y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se tramita la autorización al llamado a Licitación Pública modalidad Convenio Marco, para la adquisición de equipos e insumos tecnológicos necesarios para una mejor prestación del servicio del Instituto de Previsión Social de Corrientes (IPS); y la aprobación de la Resolución N° 2.424 de fecha 24 de mayo del 2022, dictada por el Interventor del Instituto de Previsión Social de Corrientes (IPS).

Que por la citada norma legal, se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares y sus Anexos, obrantes a fs. 26/31 y se autorizó al llamado a Licitación Pública bajo la modalidad de Convenio Marco, a los fines de la adquisición de los equipos e insumos tecnológicos necesarios para una mejor prestación del servicio, detallados en el pliego de condiciones particulares; destinados al IPS, con un Presupuesto Oficial por la suma de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$ 11.878.925,00).

Que a fs. 45 el Interventor del IPS elevó las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que en consecuencia, a fs. 47/49 y vta. intervino la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través del Dictamen N° 000710 de fecha 09 de junio de 2022, quien auspició el dictado del presente acto administrativo y efectuó el encuadre legal

correspondiente; y a fs. 51 y vta. se expidió la Fiscalía de Estado, mediante el Dictamen N° 00503 de fecha 22 de junio de 2022, quien no formuló objeciones al trámite de autos.

Que a fs. 52 obra autorización del Ministro de Hacienda y Finanzas, en los términos del artículo 5° del Decreto N° 3.056/2004; a fs. 54 se agregó el comprobante de contabilidad de reservas C-06 N° 1/2022 por la suma de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$ 11.878.925,00); y a fs. 57 intervino la Contaduría General de la Provincia, a través del Informe N° 319 de fecha 07 de julio de 2022 sin objeciones.

Que el presente caso se encuadra en lo previsto por los artículos 108, siguientes y concordantes de la Ley N° 5.571; en el artículo 4°, siguientes y concordantes del Capítulo I, Sección I del Anexo del Decreto N° 3.056/2004, y en el Decreto N° 1.560/2020.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE al llamado a Licitación Pública modalidad Convenio Marco para la adquisición de equipos e insumos tecnológicos necesarios para una mejor prestación del servicio del Instituto de Previsión Social de Corrientes (IPS).

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE en todas sus partes la Resolución N° N° 2.424 de fecha 24 de mayo del 2022, dictada por el Interventor del Instituto de Previsión Social de Corrientes (IPS); la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: ENCUÁDRASE el presente caso en lo previsto por los artículos 108, siguientes y concordantes de la Ley N° 5.571; en el artículo 4°, siguientes y concordantes del Capítulo I, Sección I del Anexo del Decreto N° 3.056/2004, y en el Decreto N° 1.560/2020.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese al Instituto de Previsión Social de Corrientes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 2392

Corrientes, 23 de agosto de 2022

Visto:

El expediente N° 820-0708/2018 NÚMERO SIIF: 128820000-000708/2018, del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Resolución N° 0300, emitida por el Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad en fecha 10 de mayo de 2022, que en copia certificada glosa a fs. 40/41.

Que en atención a la normativa vigente, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área, encuadrándose el presente caso en las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 0300, emitida por el Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad, en fecha 10 de mayo de 2022, cuya copia certificada se acompaña como anexo y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a Dirección Provincial de Vialidad y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto N° 2393

Corrientes, 23 de agosto de 2022

Visto:

El expediente N° 820-2.995/2019 NÚMERO SIIF: 128820000-002.995/2019, del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Resolución N° 0294, emitida por el Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad en fecha 9 de mayo de 2022, que en copia certificada glosa a fs. 33.

Que en atención a la normativa vigente, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área, encuadrándose el presente caso en las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 0294, emitida por el Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad, en fecha 9 de mayo de 2022, cuya copia certificada se acompaña como anexo y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a Dirección Provincial de Vialidad y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 2394

Corrientes, 23 de agosto de 2022

Visto:

El expediente Nº 820-3.469/2022, NÚMERO SIIF: 128820000-003.469/2022, del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, y

Considerando:

Que tramita en las presentes actuaciones la aprobación de la Resolución Nº 0575 de fecha 12 de agosto de 2022, emitida por la Dirección Provincial de Vialidad, que en copia certificada luce a fs. 18.

Que en atención a la normativa vigente, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obediendo el dictado del mismo a necesidades operativas existentes en el área, encuadrándose el presente caso en las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 0575 de fecha 12 de agosto de 2022, emitida por la Dirección Provincial de Vialidad, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia a Dirección Provincial de Vialidad y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 2410

Corrientes, 25 de agosto de 2022

Visto:

El Expediente Nº 310-16638-2022 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 4287 de fecha 25 de agosto de 2022, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obediendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 4287 de fecha 25 de agosto de 2022 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 2411

Corrientes, 25 de agosto de 2022

Visto:

El Expediente Nº 310-16637-2022 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 4288 de fecha 25 de agosto de 2022, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obediendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 4288 de fecha 25 de agosto de 2022 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 2412

Corrientes, 25 de agosto de 2022

Visto:

Expediente Nº 000-4.881/2022, del registro del Ministerio Secretaría General, y

Considerando:

Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución Nº 3.983 de fecha 23 de agosto de 2022, dictada por el Ministerio Secretario General.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el artículo 109, inciso 3, apartado d, de la Ley Nº 5.571 de

Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial, y artículo 87, siguientes y concordantes del Anexo I del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial-Decreto N° 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 3.983 de fecha 23 de agosto de 2022, dictada por el Ministro Secretario General, la que como Anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese a la Secretaría Privada del Gobernador, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 2426

Corrientes, 26 de agosto de 2022

Visto:

El expediente N° 100-03-02-00090/2022, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS-S/CONSTITUCIÓN FONDO ESPECIAL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS", y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la rectificación parcial del Anexo del Decreto N° 196 de fecha 04 de febrero de 2022, obrante a fs. 12/14, por el cual se constituyó el fondo especial destinado a la compensación al transporte público de pasajeros en el presente ejercicio, por la suma total de PESOS NOVECIENTOS VEINTE MILLONES (\$ 920.000.000,00).

Que en el Anexo del Decreto mencionado obra el listado de beneficiarios con el importe destinado a cada uno, siendo la firma FIDEICOMISO URBIZ (TRANSPORTE SAN LORENZO SA)-CUIT N° 30-71065693-9 beneficiaria, según Anexo, por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.202.055,51).

Que a fs. 15 la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas solicitó la rectificación parcial del Anexo del Decreto N° 196/2022, por haberse advertido un error involuntario en el tipeo del importe del reglon 2º del Anexo, donde se debió consignar el importe por la suma de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (11.202.055,51), y expresó que el importe de la sumatoria no se altera resultando el importe total de PESOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 60.571.109,44).

Que en consecuencia, corresponde el dictado del presente acto administrativo de rectificación parcial Anexo del Decreto N° 196/2022, en la parte pertinente donde dice "N° 2...\$ 1.202.055,51..."; debe decir "N° 2...\$ 11.202.055,51...".

Que el presente caso encuadra en lo establecido por el artículo 177 de la Ley N° 3.460.

Por ello y atento las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Decreto:

ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE parcialmente el Anexo del Decreto N° 196 de fecha 04 de febrero de 2022, en la parte pertinente:

Donde dice: "N° 2...\$ 1.202.055,51...";

Debe decir: "N° 2...\$ 11.202.055,51...".

ARTÍCULO 2º: MANTÉNGASE la vigencia de los restantes términos del Decreto N° N° 196 de fecha 04 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Honorable Tribunal de Cuentas, a la Contaduría General de la Provincia; y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 2429

Corrientes, 29 de agosto de 2022

Visto:

El expediente N° 212-27-11-1410/2018 (I cuerpo fs. 1/200; II cuerpo fs. 201/242) caratulado "JEFATURA DE POLICIA - REF. SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 14/2018 Y RESOLUCIÓN JP N° 1148/2018 SOLICITA DESTITUCIÓN DEL CARGO EN GRADO DE CESANTÍA DE ORTÍZ DIEGO ALBERTO CABO - CRED. POL. N° 7.445-T-CAPITAL", y

Considerando:

Que, en autos tramita el sumario administrativo dispuesto por Resolución N° 913 de fecha 23 de octubre de 2017 del Jefe de Policía (JP) obrante a fs. 1 y vta., instruido al Cabo de Policía Diego Alberto Ortiz, con prestación de servicios en la División Motorizada del Departamento Distritos Policiales - Servicio de Patrulla Jurisdiccional, de conformidad al artículo 141 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial y Normas de Procedimiento - RRD y NP.

Que, se inician las actuaciones, con el informe de fs. 2/3, canalizado por Nota N° 1.524 de fecha 22 de octubre de 2017 del Subcomisario Mario Abel Amaro (2º Jefe de la Comisaría Distrito de Empedrado), mediante la cual se informa que el día 22 de octubre de 2017, siendo las 17:30 horas, se hizo presente la ciudadana identificada como Gloria Itatí Giménez Balcazas, solicitando presencia policial en su domicilio en razón de que se presentaron varias personas que se identificaron como policías pidiendo hablar con los inquilinos que se hospedaban en sus cabañas, lo que le resultó sospechoso, ya que no se encontraban uniformados ni exhibieron credenciales policiales. Es por ello que personal policial la acompañó y al llegar al lugar observan que cuatro (4) personas salen del interior de la

vivienda y de manera apresurada suben a un vehículo marca Chevrolet Corsa, de color negro, por lo que se detuvo su marcha solicitándoles sus respectivas identificaciones, lo que no aportaron, descendiendo del rodado el chofer, quien manifiesta ser policía, observándose en el interior del mismo cuatro (4) personas más, tres (3) masculinos y un (1) femenino, quienes no supieron dar una explicación lógica de su presencia en el lugar, observándose en ellos un elevado nerviosismo, procediéndose a la demora de los mismos y el secuestro preventivo del vehículo, dominio AA641LA. Seguidamente se ingresó a la parte posterior de la vivienda de la denunciante y en ese instante se observa que una (1) persona se da a la fuga saltando el muro perimetral, desplegándose una rápida búsqueda del mismo, lográndose la demora de este sujeto a varias cuadras de allí, luego se ingresa a varias habitaciones de las cabañas, en las cuales se observó un completo desorden y a otra persona de sexo masculino, quien se hallaba desnudo, nervioso e intentó darse a la fuga, por lo que se procedió a su demora y al cierre y preservación del lugar, quedando bajo custodia policial. Posteriormente los ocupantes del vehículo fueron trasladados a la sede policial, donde fueron identificados como Diego Alberto Ortiz (funcionario policial con el grado de Cabo). Consultado con el Fiscal de Instrucción y Correccional de Saladas, se dispuso que se inicien las actuaciones sumariales investigativas preliminares caratuladas: "DE OFICIO P/SUP. VIOLACIÓN DE DOMICILIO, DAÑO - EMPEDRADO"; se ordenó que todos los demorados permanezcan aprehendidos y alojados en esa dependencia policial.

Que a fs. 4 y vta., obra Acta de Apertura de Actuaciones Administrativas, en las que consta que, por las características del hecho, la situación encuadra en la calificación de "INTERÉS INSTITUCIONAL" y conforme lo establecido en el Decreto-Ley N° 33 -Ley Orgánica-, corresponde que la investigación se realice por ante la Dirección de Asuntos Internos.

Que a fs. 5, se inician las diligencias investigativas preliminares, a fs. 5 vta., glosa constancia de la recepción de copias certificadas de las actuaciones preliminares caratuladas: "DE OFICIO P/SUP/VIOLACIÓN DE DOMICILIO Y DAÑO Y TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO EN CONCURSO REAL-EMPEDRADO", Pvo. N° 217 de fecha 22 de octubre de 2017 (fs. 6/89).

Que a fs. 91/98 y vta., se adjunta copia certificada del Libro de Novedades de la Guardia de Prevención de la Dependencia Policial de Empedrado.

Que a fs. 100/101; 102/103 y vta.; y 110/111 y vta., obran declaraciones testimoniales del Sargento Diego Armando Gómez, de la Sargento Gimena Luisa Giménez Balcaza, y de la Oficial Principal Mariela Alejandra Romero, respectivamente.

Que, en términos similares prestan declaración a fs. 104/106; 107 y 107vta. y 108/109, la Cabo 1° Silvana Soledad Sarrat, la Cabo Roxana Edit Sosa y el Sargento Gonzalo David Sánchez, respectivamente.

Que a fs. 117, obra Oficio N° 4.119 de fecha 3 de octubre de 2017 del Juzgado de Instrucción y Correccional y de Menores de Saladas en los autos caratulados: "ORTIZ DIEGO ALBERTO Y OTROS P/SUP. VIOLACIÓN DE

DOMICILIO, DAÑOS Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO EN CONCURSO REAL-EMPEDRADO DE OFICIO" expediente N° 10.993/2017, por el que se autoriza a recepcionar declaración al encartado en autos, Cabo de Policía Diego Alberto Ortiz en el presente sumario.

Que a fs. 118 y vta., obra declaración de imputado del Cabo de Policía Diego Alberto Ortiz, el que hace uso de su derecho de abstenerse a declarar.

Que a fs. 120, se agrega situación de revista del agente Ortiz, asimismo se informa que "...en fecha 22/OCTUBRE/2017 registra falta con aviso, que el referido funcionario policial en fecha 21 de octubre del presente año debió haber ingresado a la guardia en el horario comprendido de 22:00 horas a 07:00 horas del día 22/10 y siendo las 22:01 horas informó a este Departamento Distritos Policiales y Unidades Operativas, que presentaría certificado médico..."; a fs. 123/135 y vta., se adjunta en copias certificadas el libro de guardia de fecha 21/10 al 23/10 (se advierte que el sumariado se compromete a presentar certificado médico por una ausencia que corresponde al mismo día de los hechos que se investigan).

Que a fs. 138, el Departamento Distritos Policiales y Unidades Operativas informa que el Concepto Funcional del sumariado es "Regular", a fs. 139, se agrega informe Socio Ambiental.

Que a fs. 141, el Cabo Ortiz designa Mandatario al Dr. Ricardo Javier Correa.

Que a fs. 144, la Dirección General de Personal y Formación Policial informa antecedentes administrativos y de servicio del Cabo Ortiz y que por Resolución JP N° 914/2017, se dispuso el Pase a Situación de Revista Pasiva.

Que a fs. 146 y vta., obra Acta de Notificación del artículo 217 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial y Normas de Procedimiento - RRDP y NP, al sumariado Ortiz. A fs. 147/148 y vta., presenta defensa por escrito en los términos del artículo 217 de la normativa consignada supra.

Que a fs. 149/156, se adjunta Acta de Cierre y Elevación de sumario administrativo ordenado por Resolución JP N° 913/2017, en la que se detalla pormenorizada y cronológicamente el hecho que se investiga en autos, al que nos remitimos brevitatis causae. Considerando, a lo largo de su informe que el Cabo Ortiz, actuó con total desconocimiento de la conducción de la unidad policial local, procediéndose con falta de responsabilidad ética funcional, traspasando su competencia, lo que compromete la eficacia en su desempeño como auxiliar dentro del sistema de justicia. Habiéndose comprobado que acudió al lugar de los hechos con personas de dudosa reputación, sin haber informado a sus superiores, sin haber puesto en conocimiento de ello a la Comisaría Jurisdiccional. Que su conducta afecta gravemente la disciplina, el prestigio y seguridad de la repartición. Concluyendo la Instrucción, luego del análisis de los elementos probatorios obrantes en autos, que el Cabo Ortiz con prestación de servicios en la División Motorizada del Departamento Distritos Policiales - Servicio de Patrulla Jurisdiccional, habría incurrido en las faltas previstas en los artículos 72 inciso e, 73 inciso o y 82 inciso b con el agravante previsto en el

artículo 62 inciso b -todos- del RRDP y NP, por lo que la Instrucción considera que corresponde sancionar con más de 30 días de suspensión de empleo, por incurrir su obrar en las previsiones de todos los anteriormente citados. Quedando supeditada la exoneración, a lo que pudiera resolverse en la causa penal "DE OFICIO P/SUP/VIOLACIÓN DE DOMICILIO Y DAÑO Y TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO EN CONCURSO REAL - EMPEDRADO"

Que a fs. 192/193, interviene la Dirección de Asesoría Letrada del organismo de origen a través de Dictamen Nº 621 de fecha 12 de noviembre de 2018, auspiciando se aplique al sumariado la sanción disciplinaria expulsiva de cesantía, y a fs. 194/195, Resolución Nº 1.148 de fecha 26 de noviembre de 2018 del Jefe de Policía, por la que resuelve auspiciar la destitución del cargo en grado de cesantía al Cabo de Policía.

Diego Alberto Ortiz, de conformidad con los artículos 72 inciso e, 73 inciso o y 82 inciso i, con el agravante previsto en el artículo 62 inciso 2 -todos- del RRDP y NP, concordante con el artículo 8 inciso b apartado 3 de la Ley del Personal Policial y artículo 65 inciso b último párrafo del RRDP y NP, sin perjuicio a las resultas de la causa judicial "ORTIZ DIEGO ALBERTO Y OTROS P/SUP. VIOLACIÓN DE DOMICILIO, DAÑOS Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO EN CONCURSO REAL - EMPEDRADO - DE OFICIO" expediente Nº 10.993/2017, con intervención del Juzgado de Instrucción y Correccional y de Menores de Saladas.

Que a fs. 208 y vta., el Juzgado de Instrucción y Correccional y de Menores de Saladas, informa que en la causa "ORTIZ DIEGO ALBERTO Y OTROS P/SUP. VIOLACIÓN DE DOMICILIO, DAÑOS Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO EN CONCURSO REAL-EMPEDRADO - DE OFICIO" expediente Nº 10.993/2017, se encuentra involucrado en carácter de Imputado el funcionario policial Ortiz, en la actualidad está radicado en la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la ciudad de Corrientes - Capital.

Que a fs. 218 y vta., obra Acta de Notificación del artículo 217 del RRDP y NP, al abogado defensor del sumariado, a fs. 220/221 y vta., el sumariado presenta defensa por escrito conforme al artículo antes citado.

Que a fs. 222/223, se agrega Acta de Cierre y Elevación de Sumario Administrativo Nº 14/2018, ordenado por Resolución JP Nº 913/2017 caratulado: "ORTIZ DIEGO ALBERTO POR SUP/FALTAS ADMINISTRATIVAS", en el que la Instrucción ratifica lo expresado a fs. 149/156.

Que a fs. 236 y vta., se expidió la Asesoría Legal Jurisdiccional a través de Dictamen Nº 634 de fecha 8 de octubre de 2020, expresando que la conducta encuadra en los artículos 72 inciso e, 73 inciso d y 82 inciso b, con el agravante previsto en el artículo 62 punto 2 en concordancia con el artículo 65 inciso b último párrafo -todos- del RRDP y NP - Decreto Nº 4.218 y artículo 68 inciso b, apartado tercero de la Ley del Personal Policial, auspiciando la aplicación de la sanción disciplinaria de cesantía, la que se convertirá en exoneración si el sumariado fuera condenado con sentencia firme en los autos que tramitan en sede judicial y, a fs. 238, lo hace el Ministro de Seguridad.

Que, examinadas las constancias obrantes en autos, no

se observan vicios de procedimiento que puedan afectar la validez de lo actuado, habiéndose sustanciado la investigación de acuerdo a la normativa vigente y respetado el derecho de defensa del sumariado.

Que a fs. 239/241 y vta., Fiscalía de Estado se expidió a través de Dictamen Nº 5.095 de fecha 9 de diciembre de 2021.

Que, del análisis de las actuaciones y de la evaluación de las pruebas colectadas en esta instancia surge y por ello cabe concluir que, el encartado con su conducta ha cometido actos que afectan y comprometen gravemente el prestigio de la repartición a la cual pertenece, perjudicando al servicio, incurriendo en las faltas oportunamente imputadas "por haberse comprobado su responsabilidad en la comisión de las transgresiones administrativas imputadas, contempladas en los artículos 72 inciso e, 73 inciso o y 82 inciso i del RRDP y NP, concordante con el artículo 62 inciso b de la Ley del Personal Policial.

Que, al respecto cabe señalar que el mismo RRDP y NP contiene normas referidas a la conducta y cualidades especiales que debe reunir el personal de las fuerzas policiales, siendo el propósito del legislador el de garantizar que quienes integran las fuerzas policiales posean condiciones morales y de conducta intachables.

Que, la dignidad de conducta del agente público es un requisito esencial, que, de subestimarse, puede lesionar gravemente el interés público además de disminuir el decoro de la administración pública.

Que, BENJAMIN VILLEGAS BASABILVASO, en su obra "Derecho Administrativo", Tomo III pág. 455, al referirse al Deber de Dignidad de la Conducta del agente público, expresa: "Este deber no se circunscribe al ejercicio de la función o empleo, sino que se extiende a la vida privada del agente, por cuanto su personalidad es única, esto es, no puede haber una conducta irreprochable en la actividad pública y una conducta inmoral fuera de ella. El fundamento jurídico de esa extensión reside en lo siguiente: la ausencia de decoro en la vida privada del agente público incide inevitablemente en la gestión de los intereses de la Administración que le han sido confiados".

Que, este es el criterio sostenido tanto doctrinaria como jurisprudencialmente y que se aplica aún con mayor razón cuando se trata de un agente perteneciente a una institución cuya primera obligación es la de defender la propiedad, la libertad y la vida de las personas, debiendo llegar hasta el sacrificio de su propia vida si fuera necesario para el cumplimiento de tal deber, el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito, constituyen la esencia de su función social.

Que, se advierte además que todo lo expuesto, produce la pérdida de confianza de Administración en el sumariado, conforme lo sostenido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos caratulados: "ENCINA ESTEBAN DANIEL Y OTRO C/ESTADO DE LA PCIA. DE CORRIENTES S/RECURSO FACULTATIVO" expediente Nº 717/2009, dado el impacto negativo que el hecho produce en la sociedad en general.

Que, por lo expuesto, puede el Poder Ejecutivo aprobar

el presente sumario administrativo y aplicar al Cabo de Policía Diego Alberto Ortiz, la sanción disciplinaria de Cesantía, de conformidad con los artículos 72 inciso e, 73 inciso o y 82 inciso i, con el agravante previsto en el artículo 62 inciso b -todos- del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial y Normas de Procedimiento - RRDP y NP, sanción que podría convertirse en Exoneración, si fuere condenado en la causa judicial "ORTIZ DIEGO ALBERTO Y OTROS P/SUP. VIOLACIÓN DE DOMICILIO, DAÑOS Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO EN CONCURSO REAL - EMPEDRADO - DE OFICIO" expediente N° 10.993/2017, conforme lo dispuesto en el artículo 55 inciso b del citado reglamento y lo auspiciado en la Resolución JP N° 1.148/2018, obrante a fs. 194/195. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el sumario administrativo instruido en autos, ordenado por Resolución N° 913 de fecha 23 de octubre de 2017 del Jefe de Policía.

ARTÍCULO 2°: APLÍCASE al Cabo de Policía ORTÍZ, DIEGO ALBERTO - MI N° 34.891.214, categoría 060-clase 207, credencial policial N° 7.445-T, la sanción disciplinaria de destitución del cargo en grado de Cesantía, conforme a lo auspiciado en los artículos 72 inciso e, 73 inciso o y 82 inciso i, con el agravante previsto en el artículo 62 inciso b -todos- del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial y Normas de Procedimiento - RRDP y NP, sanción que podría convertirse en Exoneración, si fuere condenado en la causa judicial "ORTIZ DIEGO ALBERTO Y OTROS P/SUP. VIOLACIÓN DE DOMICILIO, DAÑOS Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO EN CONCURSO REAL - EMPEDRADO - DE OFICIO" expediente N° 10.993/2017, conforme lo dispuesto en el artículo 55 inciso b del citado reglamento y lo auspiciado en la Resolución N° 1.148 de fecha 26 de noviembre de 2018 del Jefe de Policía, obrante a fs. 194/195.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Jefatura de Policía, para su notificación en legal forma.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Buenaventura Duarte

Decreto N° 2435

Corrientes, 30 de agosto de 2022

Visto:

La Resolución N° 935 de fecha 30 de agosto de 2022, dictada por la Ministra de Turismo, y

Considerando:

Que se tramita en estas actuaciones la aprobación de la Resolución N° 935 de fecha 30 de agosto de 2022, dictada por la Ministra de Turismo.

Que en actuación a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 935 de fecha 30 de agosto de 2022, dictada por la Ministra de Turismo, la que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Turismo.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia a la UNNE y pásese al Ministerio de Turismo, a sus efectos y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Ing. María Alejandra Eliciri

Decreto N° 2438

Corrientes, 30 de agosto de 2022

Visto:

El Expediente N° 310-7469-2022 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 3312 de fecha 7 de julio de 2022, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 3312 de fecha 7 de julio de 2022 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 2442

Corrientes, 30 de agosto de 2022

Visto:

La Ley Orgánica de Ministerios N°6.233, La Ley N°3.460 y los Decretos Nros. 35, 39 y 201 del año 2013, y

Considerando:

Que el Gobierno Provincial, definió como política de

estado, garantizar una adecuada movilidad de las personas, promover el desarrollo y expansión de las áreas productivas y en virtud de ello, tiene planes, proyectos, estudios de pre-factibilidad y factibilidad de puertos, programas para la rehabilitación de la red ferroviaria y estudios de Aeropuertos, y obras viales ejecutadas y en ejecución.

Que esta planificación, requiere ser considerada de manera integral en el marco de un Sistema de Transporte Provincial (vial, ferroviario, fluvial y aéreo) que es uno de los ejes estratégicos para el desarrollo integral de la provincia y la región. que permita articular y potenciar sus fortalezas, compatibilizando, además, con los objetivos de un Sistema de Transporte Regional y Nacional en coordinación con los planes para el Norte Argentino y otros planes nacionales, y con un Plan Director de Transporte para Comentes (PDT), que constituye una herramienta de gestión del Gobierno provincial en los procesos de asignación de inversiones para el sector.

Que el Poder Ejecutivo provincial tiene un rol determinante en la planificación, regulación y financiamiento de la infraestructura para el desarrollo y resulta imprescindible la reactivación de infraestructuras viales, ferroviarias y fundamentalmente portuarias, como parte integrante de un espacio geográfico más amplio. con altas potencialidades de integración mediante la vinculación física y la coordinación institucional, en un país como el nuestro de dimensiones continentales y un sistema federal de gobierno.

Que la modernización del transporte vial, aéreo, ferroviario y fluvial. es un factor trascendente en el proceso de transformación del territorio y el desarrollo económico, favorece la competencia entre las diferentes modalidades de transporte, mejoras en la calidad de los servicios, en la producción y el desarrollo de las actividades socioeconómicas de la región y del país.

Que a fin de adecuar la organización y funciones del Poder Ejecutivo Provincial a los criterios de modernización del estado y de acuerdo a las necesidades actuales, el Gobernador de la Provincia distribuye el ejercicio de funciones a través de la ley orgánica de ministerios y otras leyes especiales, y los decretos que considera necesarios para la implementación de nuevos modelos de gestión político-institucional.

Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos tiene como función general, asistir al Gobernador en todo lo inherente a las obras y servicios públicos de la Provincia, y particular, entiende en la elaboración y ejecución de la política provincial de transporte, puertos y estaciones aeroportuarias y la coordinación de los servicios de transporte provincial, municipal, nacional e internacional; la elaboración de normas referentes a puertos y al tránsito de personas y vehículos en la vía pública en el área de su competencia; así como la

elaboración de políticas y normas de regulación de los servicios públicos (incisos a) y b) 30 y 70 del artículo 15 de la Ley Nº 6.233).

Que de conformidad al artículo 74 de la Ley Nº 3.460, que establece que la desconcentración puede hacerse por reglamento, el Poder Ejecutivo crea por decreto los órganos desconcentrados que considera necesarios para el logro de los objetivos estratégicos de desarrollo de la provincia y del Pacto Correntino para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Social.

Que por Decretos Nros. 39, 35 y 201 del año 2013 se establecen las estructuras de organización administrativa de los Ministerios Secretaría General y de Obras y Servicios Públicos, respectivamente.

Que a fin de potenciar las acciones que viene realizando el gobierno provincial para lograr una adecuada infraestructura aeroportuaria en todo su territorio provincial y perfeccionar el funcionamiento del sistema e infraestructura del transporte aéreo, en virtud de la Ley Nº 6.233 y la competencia específicamente asignada al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de elaboración u ejecución de la política provincial de estaciones aeroportuarias, se requiere la creación de la Dirección Aeroportuaria, en el ámbito de este ministerio, con los departamentos de "Seguridad Operacional, Aeródromos, Asesoría Legal y el Administrativo Contable", que dependían de la Dirección Provincial de Aeronáutica del Ministerio Secretaría General.

Que en virtud de las consideraciones expresadas, sumadas a las exigencias específicas que deben cumplirse en el equipamiento aeroportuario y su entorno, de conformidad a la normativa provincial, nacional e internacional, y las relativas a la protección y cuidado de la salud y del ambiente, se incorporan a la Dirección Aeroportuaria, un área de "Coordinación de Operaciones, Mantenimiento y Servicios" que deberá trabajar en forma coordinada con el Departamento de Seguridad Operacional y las demás áreas aeroportuarias y servicios, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones y el cumplimiento de la normativa correspondiente.

Que la Dirección Provincial de Aeronáutica, que depende de la Subsecretaría de Iniciativa Privada y Gestión Administrativa del Ministerio Secretaría General, queda con la misión de dirigir, administrar, planificar, todo lo relacionado a la aeronavegación, al personal aeronavegante, y al estado de navegabilidad, con un mantenimiento y seguridad de la flota de aeronaves del Estado Provincial, con un departamento administrativo y uno de mantenimiento de las aeronaves.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: CRÉASE la Dirección Aeroportuaria en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en la

Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2º: MODIFÍCASE el punto 1.1, del artículo 1º del Decreto N° 35/2013, Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con la integración del punto 1.1.7 Dirección Aeroportuaria.

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE la Estructura Orgánica de la Dirección Aeroportuaria, la que a continuación se detalla:

"...1.1.7. Dirección Aeroportuaria

- a) Departamento Seguridad Operacional.
- b) Coordinación de Operaciones, Mantenimiento y Servicios.
- c) Departamento de Aeródromos.
- d) Departamento Asesoría Legal
- e) Departamento Administrativo-Contable.

ARTÍCULO 4º: MODIFÍCASE el punto 1.3.4. Dirección de Provincial de Aeronáutica, dependiente de la Subsecretaría de Promoción d Iniciativa Privada y Gestión Administrativa, de conformidad a los establecido en el artículo 4º del Decreto N° 118/2022, el que queda redactado de la siguiente forma:

"...1.3.4. Dirección Provincial de Aeronáutica.

- a) Departamento Administrativo
- b) Departamento de Mantenimiento Aeronáutico.

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE que la Dirección Aeroportuaria tiene a su cargo la misión de dirigir, administrar, planificar, fiscalizar y mantener las instalaciones y servicios del aeropuerto internacional, de los aeródromos y helipuertos de la Provincia de Corrientes, todo lo referente a las operaciones aeroportuarias y el funcionamiento de los equipos e instalaciones de radioayudas provinciales y ayudas visuales, de control y asistencia a la aeronavegación allí instalados, y facilitar la infraestructura adecuada para la seguridad y operatividad aeroportuaria.

Asimismo, debe cumplir con las funciones asignadas por las autoridades superiores provinciales, y las establecidas en las normativas provinciales, nacionales y provinciales relacionadas con la actividad de su competencia.

ARTÍCULO 6º: ESTABLÉCESE que la Dirección Provincial de Aeronáutica tiene la misión de dirigir, administrar, planificar y fiscalizar todo lo relacionado con la actividad aeronáutica civil en la provincia, en el país y en el exterior, con el personal aeronavegante, los vuelos, el transporte y el estado de navegabilidad, mantenimiento y seguridad de la flota de aeronaves del Estado Provincial. Asimismo, debe cumplir con las funciones asignadas por las autoridades superiores provinciales, y las establecidas en las normativas provinciales, nacionales y provinciales relacionadas con la actividad de su competencia.

ARTÍCULO 7º: TRANSFIÉRENSE al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, a la Dirección Aeroportuaria, el personal en la situación de revista y modalidad de prestación de servicios en que se encuentre, los bienes y el presupuesto que corresponda, asignados en el Ministerio Secretaría General para el funcionamiento

aeroportuario y el cumplimiento de las tareas y servicios correspondientes a las áreas detalladas en el artículo tercero del presente decreto.

ARTÍCULO 8º: DISPÓNESE que las funciones de las distintas áreas dependientes de la Dirección Aeroportuaria y de la Dirección Provincial Aeronáutica, deben adecuarse a las misiones establecidas en el presente decreto.

ARTÍCULO 9º: AUTORIZÁSE a las áreas competentes de los Ministerios Secretaría General, de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Finanzas a disponer las medidas que correspondan y realizar las operaciones necesarias para efectuar las transferencias, reubicaciones, reasignaciones y demás acciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por este decreto.**ARTÍCULO 10º: El** presente decreto es refrendado por los Ministros Secretario General y de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 11º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto N° 2445

Corrientes, 31 de agosto de 2022

Visto:

El expediente N° 953-00515/2022, del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 690 de fecha 06 de junio de 2022, dictada por el Ministro de Desarrollo Social.

Que, en atención a las normativas vigentes, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área.

Que en estas actuaciones han emitido opinión técnica favorable la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado.

Que se encuadra el presente caso en las previsiones del artículo 109 inciso 3º punto d) de la Ley N° 5.571.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 690 de fecha 06 de junio de 2022, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como anexo forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Adán Gaya

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolucion (D.G.R.) N° 0213
Corrientes, 17 FEB 2022

VISTO:

La actuación administrativa, identificada con el Número 123-1001-00354- 2020, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente C.V.R. S.A., CUIT N° 30-71197511-6, Domicilio Fiscal: Playa Grande N° 1171; Santa Clara del Mar - Provincia de Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección N°0034 realizada en fecha 10/01/2020, notificada en fecha 12/03/2020, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs.02 obra ficha personal del contribuyente.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 09/2011 a 11/2019, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente se halla inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el Régimen General desde el .03/2015, por el desarrollo de la actividad 523110 "Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería",

Que, se realizaron pedidos de informes a Forestal Heta - Viru S.R.L., con el objetivo de obtener operaciones vinculadas con el contribuyente de referencia.

Que, respecto del procedimiento implementado, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores y conforme la documental aportada por el contribuyente, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP - DGI, verificándose que:

1- En AFIP, está inscripto en los impuestos: Impuesto al Valor Agregado y en Ganancias - Personas Físicas, por el desarrollo de la actividad: "venta al por mayor de productos de madera excepto muebles", "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.", "Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto , muebles" y "Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p"

Del relevamiento puestas de control "Destinatario", donde se detallan las operaciones de compra de productos primarios con origen en la jurisdicción de Corrientes;

Según el sistema AT de la DGR Corrientes INFORME POR TRANSPORTISTA de PUESTOS DE CONTROL, en el que se observan operaciones de transportes con origen en la jurisdicción de la Provincia de Corrientes, realizadas por el Contribuyente.

Que, por lo expuesto anteriormente se observa que el contribuyente CVR. SA ha incurrido en gastos de traslado de productos primarios como Destinatario - y ha efectuado "pagos a cuenta" en concepto de mera compra en la jurisdicción Corrientes, Dichos gastos

otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 4° de dicho Convenio,

Que, analizada la información observamos que el contribuyente realiza la actividad de "Mera Compra", la cual está legislada en el artículo 123 inc, b), del Código Fiscal y artículo 13° de la Ley de Convenio Multilateral. Por lo tanto, esta fiscalización tiene por objeto abordar esta actividad como un hecho imponible especial, dado que, la sola adquisición de los productos de origen provincial hace nacer, en forma instantánea, la obligación impositiva atribuible a la jurisdicción productora.

Que, el art. 123 del código Fiscal y el Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral, el fiscalizado realiza actividad gravada en esta jurisdicción y por ello deberá estar inscripto en el tributo ingresos brutos y cumplir con las obligaciones que de ellos surgen.

Que, en virtud de lo mencionado se procedió a desestimar las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente, para los periodos junio 2016 a mayo 2020, período en el cual se registraron los movimiento informados, considerando como monto imponible determinado para la actividad: "Aserrado y cepillado de madera implantada" (código: 161002) el que resulta de las compras de productos primarios con origen la provincia de Corrientes, las unidades que fueran informadas por Puestos de Control y DTVe de antecedentes, las mismas fueron valuadas considerando los montos informados por terceros y/o de acuerdo a los valores según RG N° 156/2016 Y RG N° 174/2017. A los montos obtenidos, se le aplicó el 50% en virtud de la normativa vigente para la jurisdicción de Corrientes. Para la actividad: "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p." (Cód. 492299), se atribuyó base imponible al Fisco Provincial, considerando las operaciones cuyo origen del traslado es la Provincia de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el arto 9° del Convenio Multilateral (Régimen Especial). Al respecto, las operaciones realizadas por el Contribuyente según actas de Puestos de Control de Ruta de la DGR, se valoraron multiplicando la distancia recorrida entre el lugar de origen y el lugar de destino del traslado CUADRO III o b t e n i d a s d e l a p á g i n a w e b <https://www.google.com/maps> por el valor fiscal (precio por KM recorrido) establecido para el transporte interjurisdiccional de carga, de acuerdo las RG 156/2016 Y RG 174/2017 D.G.R. Corrientes, actualizando las mismas por los índices de costos de transporte publicados por la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas para los años 2016 2017 2018 Y 2019,

Que, la actividad determinada: "Aserrado y cepillado de madera implantada" (código: 161002), corresponde aplicar la alícuota del 2.90% desde 01/2014, de acuerdo a lo establecido a la Ley Tarifaria vigentes.

Que, para los periodos comprendidos del 07/2016 a 09/2019 la alícuota correspondiente para la actividad de "Transporte automotor de cargas n.c.p." es del 2,90%

hasta Junio de 2019 y del 2% partir del Julio de 2019, según Decreto 1312/2019.

Que, se consideraron válidas las Retenciones, Percepciones y Percepciones Bancarias informadas por los agentes de recaudación, información obrante en el Sistema Informático Administración Tributaria.

Que, en virtud de lo expuesto, de la confección de la Planilla Determinativa y de Liquidación, la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor, se detectaron diferencias a favor de esta Dirección por la suma de \$25.639,90 (pesos veinticinco mil seiscientos treinta y nueve con 90/100 centavos).

Que, las diferencias encontradas, se comunicaron vía correo electrónico al contribuyente.

Que, en fecha 13/05/2021 el contribuyente presentó Reconocimiento a través del Formulario de Allanamiento a Inspección, respecto de las diferencias determinadas de acuerdo a la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, por medio del caso Gestar Nº 951065 se solicitó la Imputación de los Débitos por Diferencia de Fiscalización por Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuestos de Sellos respectivamente, los cuales se cargaron correctamente, en la cuenta del contribuyente. Así mismo se solicitó la depuración de los pagos a cuenta en concepto de Mera Compra que se encontraban intimados e impagos.

Que, en virtud de ello, el fiscalizado se adhirió a un Plan de Pagos Dto. 3041, abonando las diferencias y la multa por omisión resultante.

Que, asimismo, se emplazó al contribuyente de marras, a darse de alta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Corrientes, desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el arto 34 inciso I) del Código Fiscal vigente y R.G. 05/2014 del Convenio Multilateral.

Que, al tratarse de un contribuyente de Convenio Multilateral, se procedió a informar a las demás jurisdicciones del inicio de la fiscalización. La misma se notificó mediante el Gestión Web.

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

Que, conforme al artículo 35º del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, anoticiado del Alta de Oficio el contribuyente interpuso recurso de reconsideración, en el cual expone: "...Nuestro pedido se basa en lo siguiente. Hemos recibido orden de inspección donde se han verificado periodos desde 09/2011 hasta 11/2019. La empresa ha trabajado conjuntamente con la DGR de vuestra provincia, brindando toda la información necesaria para

que los agentes actuantes pudieran determinar de oficio la deuda con la provincia de Corrientes, la empresa se allanó a la pretensión fiscal sin interponer ni discutir, aceptando en su totalidad lo determinado por la provincia..."

"... Con respecto a incorporar la provincia de Corrientes a la liquidación de Convenio Multilateral, en realidad, la empresa ya no realiza desde hace más de dos años, ninguna actividad en la provincia de Corrientes. Por eso no ha sido incorporada la provincia en la liquidación, no tiene compras, ni ventas, ni relación comercial con ninguna empresa, ni persona en la provincia..."

"...Por tal motivo solicitamos sea reconsiderada la decisión de dar al alta de oficio en vuestra Provincia ya que es inexistente nuestra actividad allí..."

Que, considerando lo expuesto por el recurrente, y los hechos acontecidos, como ser la adhesión al plan de pagos y cancelación del mismo, resulta abstracto discutir sobre, el alta de oficio como contribuyente de esta jurisdicción; toda vez que el reconocimiento efectuado y plasmado en un régimen de facilidades de pago, el cual se encuentra cancelado, es más que suficiente para dejar en claro sobre la situación del Contribuyente ante esta Administración Tributaria.

Par mayor abundamiento, el ALTA DE OFICIO surge como consecuencia directa de haberse verificado el desarrollo de actividad económica por parte del fiscalizado en la jurisdicción de la provincia de Corrientes, la cual es susceptible de cumplimiento de obligaciones formales y materiales en cabeza del administrado y dicho extremo no puede ser materia de discusión, ni análisis; menos aún de discusión cuando ha sido reconocido por el propio contribuyente.

En virtud de lo expuesto, el planteo incoado de reconsideración no puede tener ningún tipo de asidero factico ni jurídico y en consecuencia deberá rechazarse.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Porello:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: RECHAZAR EL RECURSO DE RECONSIDERACION del Contribuyente C.V.R. S.A., CUIT Nº 30-71197511-6, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Convenio Multilateral: con Domicilio Fiscal en Playa Grande Nº 1171; Mar del Plata - Provincia de Buenos Aires; en las actividades "Aserrado y cepillado de madera implantada", "Venta al por mayor de mercancías n.c.p." y "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p."; Inscripción en C.M. Nº: 902-328686-5; Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar: 07/2016; Jurisdicción. Sede: 902- Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Apelación, de conformidad a lo establecido por el arto 60º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 3º: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección

General - D.G.R. Ctes. –

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de
Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

I:21/09 V:23/09

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) N° 1156

Corrientes, 18 JUL 2022

VISTO:

El expediente N° 123-3007-08787-2021, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización N° 342/2021, del Contribuyente CARNICOR SRL-C.U.I.T. N° 30-70797790-2 con domicilio fiscal en Ruta 17 N° 0 - Cañada de Luque, Provincia de Córdoba.

CONSIDERANDO:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección N° 342/2021 al contribuyente CARNICOR SRL-C.U.I.T. N° 30-70797790-2, realizada en fecha 30 de julio de 2021, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Detalle Del Procedimiento Implementado Antecedentes de Fiscalización:

1) No posee inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. 2) Ante la AFIP, registra inscripción en el Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto a las Ganancias a partir de 05/2002 y en el régimen de Seguridad Social a partir de 01-2004. Exterioriza inscripción en las actividades "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche"(14113) y "Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)" (14114). 3) Sufre percepciones efectuadas por consignatarios de hacienda, en el periodo 2015, 2016 Y 2018. 4) Se ha advertido en relevamientos de puestos de control, movimientos de hacienda de la jurisdicción, destino fuera de la jurisdicción durante el periodo 2015, 2019 Y 2020. 5) Se detectó que compró 2.286 cabezas de ganado bovino, con destino invernada, en el periodo 2015 a 2020, según información de Senasa.

Inscripciones: El contribuyente no se halla inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes, en la Administración Federal de Ingresos Públicos, se halla inscripto desde el periodo 05/2002 desarrollando las actividades de: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche"(14113) y "Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)" (14114), tal como puede observarse en Constancia de Opción del Contribuyente a fs. 03.

Notificaciones de la O.I.: Se notificó por medio del Boletín Oficial de la provincia de Corrientes en fecha 20/12/2021, ante intento de notificación fallido mediante el Correo (fs. 01 y 11).

Pedidos De Informes: en fecha 16/11/2021 se realizaron pedidos de informe a UMC S.A., REGGI y COMPANIA SRL, LA PEQUENITA SRL, URQUIJO NICOLAS ISAAC, WIRZ SERGIO HUGO Y IRES MOSQUETEROS SRL. Las respuestas a dichos pedidos obran a fs. 24 a 33.

Procedimiento

Ante la falta de respuesta por parte del contribuyente se recurrió a la información proveniente de nuestro sistema AT de la DGR Corrientes INFORME POR DESTINATARIO de PUESTOS DE CONTROL; del detalle de operaciones aportadas por SENASA y de las circularizaciones efectuadas a UMC S.A., REGGI y COMPANIA SRL, LA PEQUEI'JITA SRL, URQUIJO NICOLAS ISAAC, WIRZ SERGIO HUGO Y IRES MOSQUETEROS SRL. Del relevamiento de la información precedentemente detallada, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se arribaron a las siguientes conclusiones:

El Contribuyente NO se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes.

CARNICOR SRL tiene com o actividades "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche"(14113) y "Invernada de ganado bovino, excepto el Emgorde en corrales (feed lot)" (14114). Según lo declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

SENASA aportó detalle de operaciones vinculadas a CARNICOR SRL comprendidas en el periodo 03/2015 a 05/2021. UMC S.A manifestó en su respuesta que el costo del transporte, por el traslado del ganado con origen en la jurisdicción Corrientes estd a cargo del comprador, en este caso CARNICOR SRL.

Asimismo, en los comprobantes aportados por los consignatarios de hacienda, se visualizan percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes abonadas por CARNICOR SRL, por la compra de ganado con origen en la Jurisdicción Corrientes. Por lo expuesto anteriormente se observa que el Contribuyente CARNICOR SRL ha incurrido en "gastos de transporte" y "otros gastos" en la jurisdicción Corrientes. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 4° de dicho Convenio.

El Artículo 123° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se consideraron también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica:

b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se consideraron "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte. (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).

El Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que esta no grave la actividad del

<p>productora, se atribuir en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se consideraron que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2°. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2°.</p> <p>El Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (N° 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley".</p> <p>En virtud de lo expresado anteriormente, la inspección entendiende que correspondería que la firma CARNICOR SRL tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes, aplicando la alícuota del 2,90% para dicha actividad respectivamente.</p> <p>Por lo tanto, se ha presumido que el contribuyente ha obtenido Ingresos que no han sido declarados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos razón por la cual se procedió a determinar la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los artículos 32° y 33° del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, y Ley Tarifaria vigente. El contribuyente no presentó Declaraciones Juradas mensuales y anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los periodos 03/2015 a 05/2021.</p> <p>Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Respecto del Monto Imponible Determinado: Actividad: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche"(14113) y "Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)" (14114): Resulta de considerar las cabezas de Ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA las mismas fueron valuadas considerando los montos informados de acuerdo a los valores según Mercado de Liniers - A los montos obtenidos, se le aplicó el 50% en virtud de la normativa vigente para la jurisdicción de Corrientes, en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13° del convenio Multilateral. Obrando planilla con la determinación de la base Imponible, para los periodos comprendidos entre 03/2015 a 05/2021; Respecto del Impuesto determinado: A la actividad determinada en base al artículo 13 tercer párrafo del Convenio Multilateral en concordancia con el artículo 123° del Código Fiscal vigente, se aplicó la alícuota del 2,9%, en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Ley Tarifaria Vigente N° 6249/2013. Respecto de las Retenciones y Precepciones Verificadas: Se consideraron válidas las Percepciones informadas por</p>	<p>los agentes de recaudación, información obrante en el Sistema Informático Administración Tributaria.</p> <p>Realizada la determinación, se corrió vista de las diferencias de impuesto (Corrida de Vista N°1951/2021 y Planillas determinativas y de Liquidación adjuntas a fs. 50 a 55) conforme a lo establecido en el Artículo 35° del Código Fiscal</p> <p>vigente, habiéndose notificado por medio del Boletín Oficial de la provincia de Corrientes en fecha 07/02/2022 (fs. 56 a 58).</p> <p>En fecha 17/03/2022 se intentó notificar por medio de Correo Argentino S.A a la dirección que se obtuvo de la página web de la DGR de la provincia de Córdoba, el Correo devolvió la misma informando que el domicilio se encontró cerrado y el contribuyente no reclama la carta en el plazo establecido (fs. 60 a 68). Por lo tanto, se realizaron dos intentos de notificación fallidos por medio de Correo Argentino S.A. durante la fiscalización, asimismo se realizaron intentos de comunicación telefónica con el contribuyente sin obtener ninguna respuesta.</p> <p>Asimismo, en dicha oportunidad se lo emplazó a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes, en virtud de lo normado en el arto 34 inc. I del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.</p> <p>En el transcurso del plazo de 15 días hábiles establecido por el artículo 35° del Código Fiscal, el contribuyente no interpuso Recurso de Impugnación.</p> <p>Esta determinación no cuenta con actas confeccionadas en Puestos de Control intimadas para el periodo fiscalizado.</p> <p>Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.</p> <p>Por ello: LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTICULO 1°: DAR DE ALTA de Oficio, al contribuyente "CARNICOR SRL-C.U.I.T. N° 30-70797790-2, Inscripción en CM. N°: NO POSEE, en jurisdicción Corrientes. Domicilio Fiscal: Ruta 17 N° Cañada de Luque, Córdoba, Actividades: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (14113) y "invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)". Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 03/2015. Jurisdicción Sede: Provincia de Córdoba (904). ARTICULO 2°: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 30 de julio de 2021. ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente "CARNICOR SRL-C.U.I.T. N° 30-70797790-2, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$669.521,71 (PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 71/100); a valores históricos, e INTIMAR, por este acto, al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal. ARTICULO 4°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de</p>
---	---

Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la Presente.

ARTICULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Alejandro Crivelli - Sub-Director Impositivo y de Fiscalización – A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 21/09 V: 23/09

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) N° 2806

Corrientes, 10 DIC 2022

VISTO:

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-2711-12482-20 a través del cual por Orden de Inspección N°398/2020 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: IRACET MATEO VICTOR, CUIT N°20-25961629-9, con domicilio en ESTAFETA EL SOLAR 0 - ALCARAZ SUD - ENTRE RÍOS.-

CONSIDERANDO:

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°398/2020.

Antecedentes de Fiscalización: Surge como consecuencia de haber detectado esta Dirección que el fiscalizado ha efectuado compra de ganado bovino procedente de la Jurisdicción Corrientes, conforme surge de las Actas de Puestos de Control labradas al fiscalizado y de los informes de SENASA.

Periodo Fiscalizado: Julio/2014 a Septiembre/2020. Incripciones:

Ante la DGR: El Contribuyente no se encontraba registrado en el Sistema AT al momento de emitirse la Orden de Inspección (fs. 02).

Ante la AFIP: Registra su Inscripción conforme surge de la Constancia obrante a foja: 03.

Notificaciones de la Orden de Inspección: Se realizó un requerimiento por Correo Argentino al domicilio declarado ante AFIP, siendo este recepcionado por el fiscalizado mediante CU 633464524 (fs. 14).

Domicilio Fiscal Electrónico: El Contribuyente no se encuentra adherido al Domicilio Fiscal Electrónico.

Requerimientos de Documentación: En fechas 08 de Febrero de 2021, se requirió al Contribuyente que aporte la documentación que a continuación se detalla:

1-Libro IVA Ventas / Compras, periodos 07/2014 a 09/2020.

2-Retenciones, Percepciones sufridas en la Jurisdicción Corrientes.

3-Contratos celebrados en la Jurisdicción.

4-Ingresos netos país por actividad.

5-Gastos país y gastos de, la Jurisdicción Corrientes, Libros IVA Ventas y Compras, periodos: 07/2014 a 09/2020, facturas de compras (productos primarios) por idéntico periodos; entre otra documentación solicitada..

"_

Frente al requerimiento realizado, el Contribuyente NO aportó la documentación solicitada.

Pedidos de Informes: Se realizaron pedidos de informes a proveedores del fiscalizado (fs. 15/17), obteniéndose respuestas que figuran a fs. 18/19. De las respuestas obtenidas surge que el Contribuyente ha realizado compras de productos primarios en la Jurisdicción Corrientes y ha efectuado gastos para su traslado y pago de comisiones por la hacienda adquirida.

Que, conforme antecedentes de fojas 14 se notificó el día 08 de Febrero de 2021 al Contribuyente IRACET, MATEO VICTOR con domicilio declarado en Estafeta El Solar N°0, de la ciudad de Alcaraz Sud, Provincia de Entre Ríos, de la iniciación del procedimiento de Fiscalización.

Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes de donde surge que: el Contribuyente no se encuentra Inscripto en la Jurisdicción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, sin embargo se detecta que ha realizado compra de productos primarios (hacienda) procedente de la Jurisdicción Corrientes, conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Que, la Fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales Julio/2014 a Septiembre/2020, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Convenio Multilateral, referidas a sus Obligaciones Tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Que, frente al requerimiento realizado, el Contribuyente NO aportó la siguiente documentación: Libro IVA Ventas y Compras, periodos: 07/2014 a 09/2020; y facturas de compras por los periodos bajo inspección, Planilla con detalle de compras de hacienda, entre otra documentación.

Que, de la documentación obrante en esta Dirección: Actas labradas en Puestos de Control y de Informes de SENASA, surge que el verificado ha realizado compras de productos primarios en la Jurisdicción Corrientes.

Que, se realizaron pedidos de informes a proveedores / consignatarias, los cuales obran agregados a fojas 15/17. De las respuestas obrantes a fojas.18/19, surge que el fiscalizado ha realizado compra de productos primarios en la Jurisdicción y ha abonado comisiones por dichas compras, se le han efectuado Percepciones de IIBB, para la Provincia de Corrientes, todo lo cual determina su obligación para con este fisco.

Que, por lo expuesto anteriormente se observan que el Contribuyente IRACET MATEO VICTOR ha incurrido en gastos que otorgan sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Corrientes, de acuerdo a lo que establece el Artículo 27 del Convenio Multilateral, como además en lo establecido en los Artículos 1°, 3° y 4° de dicho Convenio.

Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar sobre base cierta y presunta la obligación tributaria del Contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en los Artículos 32° y 33° primer y segundo párrafo del Código Fiscal Ley N°3037 texto ordenado

Decreto N°4142/83.

Que, el Contribuyente realiza la Actividad de "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113), conforme surge de Constancia de Inscripción AFIP.

Que, en el caso de la mera compra de productos primarios procedentes de la Jurisdicción Corrientes, dichas operaciones se realizaron para la Actividad que el Contribuyente desarrolla.

Que, el Artículo 123° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica:

b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado etc.).

Que, el Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes N°6249/2013, establece que: De conformidad a lo establecido en el Artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas

especiales especificadas en la presente Ley.

Que, el Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en un jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del Artículo 2°. En los casos en que la Jurisdicción Productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del Artículo 2°.

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección entiende que corresponderla que el Contribuyente IRACET MATEO VICTOR tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la Jurisdicción de Corrientes, aplicando la alícuota del 2,90% para dicha actividad.

Que, en función de la compra de productos primarios realizadas en la Jurisdicción Corrientes obtenidas de los informes de los proveedores y de la valorización de las

operaciones obtenidas de SENASA, para lo cual se ha considerado el valor promedio de la categoría de hacienda adquirida por el precio promedio del día de la operación o el siguiente día hábil si en dicho día no hubo operaciones en el Mercado de Linieres y de la valorización conforme la RG N°174/2017, para la compra de borregos, procedentes de la jurisdicción, y conforme lo establecido en el Artículo 13°, 3° párrafo del Convenio Multilateral y Artículo 123° inc. b) del Código Fiscal vigente se procedió a obtener la base imponible para la compra de hacienda en la Jurisdicción (fs. 29/30).

Que, por lo expuesto se procede a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la siguiente manera:

Respecto del Monto Imponible Determinado:

Para los periodos comprendidos entre Julio/2014 a Septiembre/2020: La Base Imponible determinada para la Actividad desarrollada por IRACET MATEO VICTOR "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113), surge de la información obtenida de Puestos de Control de la DGR Corrientes y del SENASA, facturas de compras aportadas por los proveedores y de la valorización conforme la RG N°174/2017, la cual corresponde determinar teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral, determinando base imponible, el 50% del valor de las compras de hacienda proveniente de la Jurisdicción de Corrientes.

Respecto del Impuesto Determinado: A las Bases Imponibles determinadas, se les aplicó la alícuota correspondiente del 2,90% en virtud de la normativa vigente (Ley N°6249/2013), resultando el monto determinado de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Al Impuesto determinado, se le detrajeron las deducciones constatadas, obteniéndose el Saldo de Impuesto Determinado.

Que, al Saldo de Impuesto Determinado coincide con la Diferencia de Impuesto a favor de esta Dirección, en razón que la fiscalización no declaraba Impuesto.

Que, en razón de ello se confeccionaron las correspondientes Planillas de Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos periodos Julio/2014 a Septiembre/2020, conteniendo el perlado fiscal, las bases imponibles determinadas, las alícuotas correspondientes para cada periodo en virtud de la Actividad que el Contribuyente desarrolla, el impuesto determinado, las deducciones verificadas, el saldo del Impuesto determinado, el saldo de impuesto declarado y la diferencia de Impuesto a favor de esta Dirección.

Que, además de las antedichas Planillas se adjunta Planilla de Liquidación- Diferencias de Fiscalización, que se confecciona a partir de estas y, en la cual simplemente se compara el monto que el Contribuyente deberla haber pagado en un periodo conforme lo determinado por la fiscalización, con el monto que el Contribuyente declaró que debia pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor, exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el Contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de

los periodos. Se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a \$533.006,24 (PESOS QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS), en caso de reconocimiento los débitos a cargar son por el mismo monto.

Que, por tal motivo se lo emplazó, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, a dar de Alta en la Jurisdicción de la Provincia de Corrientes, caso contrario se procederá a su Alta de Oficio.

Que, de conformidad al Artículo 35° del Código Fiscal se procedió a Correr Vista N°1018/2021 de las actuaciones conforme surge de fs. 31/41, procediéndose a su notificación según Acuse de Recibe, CU 746429356 en fecha 25 de Agosto de 2021 (fs. 43).

Que, al vencimiento del plazo acordado, el Contribuyente no impugnó la determinación efectuada.

Que, esta determinación cuenta con posiciones y periodos fiscales: desde 07/2017 a 03/2020 que comprenden Actas confeccionadas en Puestos de Control intimadas y/o pagadas, las cuales deberán ser depuradas al momento de quedar firme las actuaciones. Impuesto de Sellos: De la documentación exhibida, no se detectó que el Contribuyente hubiera realizado actos sujetos al pago de este tributo.

Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

-Incumplimiento a los Deberes Formales: Se constató el incumplimiento de los Deberes Formales a saber:

a) Falta de presentación de DDJJ Mensuales de IIBB: periodos 07/2014 a 08/2020.

b) Falta de presentación de DDJJ Anuales, años: 2015 a 2019.

-Incumplimiento a los Deberes Materiales: Se Instruyó el Sumario Contencioso Fiscal N°7654/2021 por Multas por Omisión de Impuestos (Artículo 37° del C.F.) mediante Expediente 123-0508-09008-2021. La Multa deberá graduarse una vez que la deuda quede firme.

Resolución 62/95 de la Comisión Arbitral: La apertura de la fiscalización fue comunicada a la Administración Tributaria de Entre Ríos (ATER), Jurisdicción en la que desarrolla su Actividad. La comunicación fue efectuada por medio de Nota N°46/2021 el día 28 de Enero de 2021. Domicilio Fiscal Electrónico: El Contribuyente no se adhirió al Domicilio Fiscal Electrónico, a pesar de haber sido invitado a hacerlo.

Que, la situación observada al 23 de Septiembre de 2021 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$535.006,24 (PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS), en concepto de capital, el cual no fue exteriorizado por la fiscalizada ni ha solicitado un plan de pagos.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista N°1018/2021 de fecha 25 de Agosto de 2021, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de

referencia.

Que, en el mismo Acto se lo emplazó dentro del término de 15 días hábiles, a dar de Alta la Jurisdicción Corrientes en el Convenio Multilateral desde el momento en que registra R.G. 05/2014 en la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Caso contrario se procederá a su Alta de Oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada Resolución.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por ello:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: DAR ALTA DE OFICIO como Contribuyente a: IRACET MATEO VICTOR; Número de Inscripción en Convenio Multilateral: NO posee; Domicilio Fiscal: Estafeta El Solar 0- Alcaraz Sud - Entre Ríos; Actividad CUACM: 14113; Fecha de Inicio en C.M.: No posee; Fecha de Inicio de sus Actividades e esta Jurisdicción: 07/2014; Jurisdicción Sede: Entre Ríos.

ARTICULO 2°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente IRACET MATEO VICTOR; CUIT N°20-25961629-9.

ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$535.006,24 (PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 21/09 V: 23/09

Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes

Resolución N° 0511-I

Corrientes, 12/09/2022

VISTO:

El expediente N° 850-04-07-1234/2018 caratulado: "GERENCIA GENERAL APUESTAS MUTUAS SOBRE EL RESULTADO DE CARRERAS DE CABALLOS", y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 3.431/1978, se ha dictado la Resolución N° 0313-I/2022, aprobando los requisitos para la liquidación de la Contribución Especial Mínima para el "Fondo Especial de Estímulo al Turf" y se han fijado los montos para la contribución mínima que debían abonar las instituciones no

<p>incorporadas al Régimen de la Comisión Nacional de Hipódromo.</p> <p>Que a fojas 68 y 69, el Departamento Red de Comercialización, conjuntamente con el Departamento Auditoría de este Instituto, exponen la necesidad de la actualización del canon que percibe el organismo como consecuencia de la autorización de apuestas en las carreras de caballos, debido a la demanda de gastos operativos que requiere el procesamiento administrativo y control de cada solicitud de autorización, así como el volumen de apuestas efectuadas en los eventos, conceptos que se vieron incrementados debido a la realidad económica por la que atraviesa el país. A tal punto que el índice de aumento de precios estimado para el pasado mes de julio estuvo comprendido entre el 6,8% y el 8%, lo que determinó realizar un ajuste del concepto.</p> <p>Que la actualización también significaría la posibilidad de obtención de mayores utilidades para el organismo, las que serían destinadas a las finalidades de bien común establecidas en el artículo 18 inciso d) de la Ley N° 3.423 y su Decreto reglamentario N° 178/2005.</p> <p>Que finalmente concluyen, en razón de lo expuesto precedentemente, se considere aumentar el canon antes mencionado a un monto equivalente a trescientos treinta (330) litros de combustible Nafta Infinia de la marca YPF o el que en el futuro lo reemplazare.</p> <p>Que a fojas 70, toma intervención y conocimiento de la Gerencia General.</p> <p>Que a fojas 71, el Departamento Jurídico, Administrativo y Laboral, dictamina que la autoridad superior del</p>	<p>organismo de considerarlo oportuno y conveniente, podrá expedirse al respecto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 10 incisos a), b) y j) de la Ley N° 3.423, su modificatoria Ley N° 3.855 y su decreto reglamentario N° 738/1984.</p> <p>Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10 incisos a) b) y j) de la Ley N° 3.423, Ley N° 3.855 modificatoria y Decreto N° 738, reglamentario de la misma y Decreto N° 39 del 14 de diciembre del 2021,</p> <p>EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS DE CORRIENTES</p> <p>RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE la cláusula catorce (14) del Anexo I del "Reglamento para la Autorización de Apuestas Mutuas en las Carreras de Caballos"; aprobado por Resolución N° 0131-de fecha 22/03/2022 de este Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, respecto al monto del Abono del Canon, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden, el que quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>"14) El organizador, cuarenta y ocho (48) horas antes de la celebración del evento, abonará como canon por cada jornada que dure el evento, la suma equivalente a trescientos treinta (330) litros de combustible Nafta Infinia de la marca YPF o del combustible que en el futuro la reemplace en la Ciudad de Corrientes el día inmediato anterior al pago".</p> <p>ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.</p> <p>Leandro Alciati. Interventor</p> <p>I:21/09 V:23/09</p>
--	--

Sección Judicial

Citaciones - Interior

<p>Expte. N° PXL 24733/19</p> <p>Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a MAYDANA ALEXIS RAMON, argentino, soltero, instruido, D.N.I. N° 43.533.087, nacido el 03 junio de 2001, domiciliado en Pasaje Ubarte N° 964, de esta ciudad siendo hijo de Carlos Maydana (f) y de Mercedes Alicia Fariña (v), a quien se le endilgara el hecho ocurrido el día 12 de mayo de 2019, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 395. Paso de los Libres, 09 de agosto de 2022. FALLO: I) Dictar sentencia de sobreseimiento respecto de ALEXIS RAMON MAYDANA, D.N.I. N° 43.533.087, cuyos demás datos filiatorios y último domicilio se desconocen, en el presente expediente PXL 24733/19, en relación al hecho denunciado, de conformidad con lo normado por los artículos 334 y 336 inciso 1° del Código Procesal Penal, sin</p>	<p>imposición de costas. II) Notifíquese, agréguese copia al principal, regístrese y archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez. Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL y de MENORES N° 1 - Paso de los Libres - Corrientes".-</p> <p>SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.),..... 18 de septiembre de 2022.-</p> <p>Dra. Jesica Melina Gómez. Secretaria</p> <p>I:21/09 V:27/09</p> <p>Expte. N° PXL 25602/19</p> <p>Por disposición de S.S., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a ENRIQUE JORGE MAYDANA, D.N.I. nro. 21.366.852, nacido el día 09/03/1970, argentino, cuyos demás datos personales y último domicilio se desconocen, de la</p>
---	--

Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 440 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 19 días del mes de septiembre de dos mil veintidós; ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESER a ENRIQUE JORGE MAYDANA, D.N.I. nro. 21.366.852, nacido el día 09/03/1970, argentino, cuyos demás datos personales y último domicilio se desconocen, en cuanto al delito de de LESIONES GRAVES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, previsto en el artículo 94, 2º párrafo Código Penal, se encuentra en calidad de autor (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º)... 3º)... 4º)... 5º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual del sobreséido, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, y notifíquese. Fdo.: Dr. Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."

SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 19 de septiembre de 2022.

Dra. Mónica Rosana Verón. Secretaria
I: 21/09 V: 27/09

Expte. N° Z18 6936/22

El Juzgado de Paz de Sauce, a cargo del Dr. Claudio Gustavo Torres, ubicado en calle Rivadavia y Moreno de la ciudad de Sauce (Ctes.), correo electrónico: juzgadopazsauce@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3774 639458, Cita Y Emplaza por el término de quince (15) días a los herederos del Sr. Hilarión Silvero, M.I. N° 1.797.941 y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la localidad de Sauce (Ctes.), Lote N°1, sobre calle 9 de Julio S/n de Sauce (Ctes.), constante de la siguientes medidas (s/ Plano de Mzra.) del Punto A al Punto B: DIEZ (10) METROS; del Punto B al Punto C: Veintiocho Metros Setenta Centímetros (28,70 m); del Punto C al Punto D: DIEZ METROS (10m.); y del Punto D al Punto A: Veintiocho Metros Setenta Y Cinco Centímetros (28,75m), haciendo una Superficie Total De Doscientos Ochenta Y Siete Metros Cuadrados Con Veinticinco Centímetros Cuadrados. Linderos según Mensura: Norte: calle 9 de Julio; Este: Municipalidad de Sauce, Sur: Sociedad Rural de Sauce, y Oeste: Hilarión Silvero. Fracción que se encuentra, dentro de un inmueble de mayor extensión, todo ello según Plano de Mensura N° 1511-V, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Corrientes, al Folio Real Matricula T° 1 F° 7, Año 1966 del Departamento Sauce, e individualizado en la Dirección de Catastro bajo Adrema X1-3755-1, a presentarse en la causa: "Rodríguez Ramón Ricardo Y Paniagua Dora Del Carmen C/Sucesores De Silvero Hilarión Y/O Cualquiera Otra Persona Que Se Considere Con Derecho S/ Prescripción Adquisitiva", Expte. N° Z18 6936/22", en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en resolución N°

311 de fecha 01 de Septiembre de 2022, cuya parte pertinente se transcribe: "...Publíquese edictos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial, diario local y tableros del Juzgado, sobre el inmueble objeto de la presente, cuyos datos registrales, superficie, medidas y linderos deberán describirse, para que en el término de 15 (quince) días se presenten a estar a derecho a contar a partir de la última publicación, y bajo apercibimiento de que si no comparecieren, se dará intervención al Defensor Oficial para que los represente. Notifíquese". Fdo. Claudio Gustavo Torres. Juez De Paz. Sauce. Corrientes.

Sauce, Corrientes, 15 de Septiembre de 2022

Dra. Laura Rosana Casello – secretaria
I: 22/09 – V: 23/09

Expte N° LXP 25062/21

El Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo perteneciente a la Cuarta Circunscripción Judicial a cargo del Dr. Agustín Martín Gatti, Juez, secretaria a cargo de la Dra. Cynthia Eugenia Valenzuela Baez, sito en calle Madariaga N° 638 de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, en los autos caratulados "Banco De Corrientes S.A. C/ Cristian Alejandro Lopez S/ Cobro De Pesos (Sumarísimo)" Expte N° LXP 25062/21, Cita al Sr. Cristian Alejandro Lopez, D.N.I. N° 32.190.681, por el término de dos días para que se presente a estar a derecho en el término de 05 días hábiles desde la última citación, conteste demanda que se le corre traslado junto a la prueba ofrecida. Conforme así lo establece las providencias que en sus partes pertinentes se transcriben: N° 7411 - Paso de los Libres, 23 de agosto de 2022.- ... Publíquese edictos en el "Boletín Oficial" K y en un Diario a de Circulación local durante dos días, emplazando a Cristian Alejandro López DNI N° 32.190.681 ..., bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial de Ausentes para que los representen (artículo 446 del C.P.C. y C.). Notif.- Fdo. Dr. Agustín Martín Gatti, Juez, Dra. Cynthia Eugenia Valenzuela Baez, Secretaria. N° 3202 - Paso de los Libres, 13 de abril de 2022. ... En consecuencia, téngase por promovido proceso abreviado de cobro de pesos contra Cristian Alejandro Lopez D.N.I. N° 32.190.681 por la suma de Pesos Ciento Once Mil Ochocientos Cuarenta Y Seis Con Sesenta Y Dos Centavos (\$111.846,62), el que se tramitará según las normas del Proceso Abreviado (arts. 468-474 CPCC). Por ofrecidas pruebas. De la presente demanda y pruebas ofrecidas córrase traslado por el término de Cinco (5) días hábiles. Notifíquese.- Fdo. Dr. Agustín Martín Gatti, Juez - Dra. María Fernanda Faraldo Secretaria Subrogante.

Paso de los Libres, 19 de Septiembre de 2022.

Dra. Cynthia E. Valenzuela Baez – secretaria
I: 23/09 – V: 26/09

Expte N° QXP 7827/21

El Juzgado Civil, Comercial, Familia, Niñez y Adolescencia de Esquina a cargo de la Dra. María Lourdes Silvero, Juez, ubicado en calle San Martín N° 736 de la ciudad de

<p>Esquina; correo electrónico: jcivilcom-esquina@juscorientes.gov.ar, teléfono 3777-466001, en las actuaciones "Dumad S.A. C/ Sucesores De Isidora Casco De Cafferatta S/ Usucapion", Expediente N° QXP 7827/21, cita y emplaza por el término de diez (10) días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la Quinta Sección del Departamento de Esquina, Paraje "Malezal", Provincia de Corrientes, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, al Tomo N° 60, Folio Real Matrícula N° 1397, Año 1943, del Departamento Esquina, e individualizado en la Dirección de Catastro bajo Adrema G1-439-3, con las siguientes medidas: Frente: 831,85 metros, contrafrente 821,79 metros, Fondo 1200,82 metros, contrafondo 1206,05 metros, lo que hace una superficie total de 99ha, 49a, 91ca cuyos linderos son: al Norte con la fracción que le corresponde a DUMAD S.A., al Oeste con la propiedad de DUMAD S.A. y propiedad de Gerónimo Silva, al Sur con la propiedad de DUMAD S.A. (antes Apduch) y al Este con la propiedad de San Felipe S.A. (Manantiales S.A.), todo conforme al Plano de Mensura N° 4355-K, a presentarse en la causa: Dumad S.A. C/ Sucesores De Isidora Casco De Cafferatta S/ Usucapion. Expte. N° 7827/21, en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en resolución N° 4659 de fecha 27 de Abril de 2022, cuya parte pertinente se transcribe: "Proveyendo demanda Agréguese la totalidad de las tasas judiciales acreditadas y documental acreditada, corresponde dar curso a la presente demanda: 1) ... 2) ... 3) Citar y emplazar por edictos a quienes se consideren con derechos, por el término de ley en el Boletín Oficial, un diario de difusión en el medio y tablero del Juzgado, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes... Notifíquese."-</p> <p>Esquina, 14 de Junio de 2022</p> <p>Dra. Lilian C. Tixe de Olivetti – secretaria I: 23/09 – V: 26/09</p>	<p style="text-align: center;">Expte N° GXP 40.603</p> <p>El Juzgado Civil y Comercial N° 3, a cargo de la Dra. Victoria Beatriz Colombo, ubicado en calle Colón N° 634, de la ciudad de Goya, correo electrónico: juzgadocivilcom-goya@juscorientes.gov.ar, teléfono: 437622, en las actuaciones: "Zalazar Osvaldo Marcelino C/ Herederos De Ramon Audelino Borda Y/O Q. R. R. S/ Daños Y Perjuicios (Ordinario Por Audiencias), Expediente N° GXP 40.603", por Resolución N° 1637, de fecha 06 de mayo de 2022, se ha dispuesto correr traslado de la acción, por el término de 20 días, a los herederos de Ramon Audelino Borda, notificándolos por edictos, para que se presenten a estar a derecho en la presente causa. Estos edictos se publicarán por dos días, en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación del lugar del último domicilio conocido, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Auto que en su parte pertinente, se transcribe a continuación: "... 1°); 2°); 3°); 4°); 5°); 6°); 7°); 8°); 9°) Atento a que la acción se promovió contra los herederos de Ramón Audelino Borda; respecto del cual se ha informado que no existe constancia de la promoción de su proceso sucesorio, tratándose de personas inciertas, de acuerdo a las prescripciones del art. 118 del CPP, correr traslado de la acción, por el término de 20 días, a los herederos de Ramon Audelino Borda, notificándolos por edictos, para que se presenten a estar a derecho en la presente causa. Estos edictos se publicarán por dos días, en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación del lugar del último domicilio conocido, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. 10°); 11°); Fdo electrónicamente por la Dra Victoria Beatriz Colombo Jueza - Juzgado Civil y Comercial N°3"</p> <p>Goya, Ctes., 11 de agosto de 2022.-</p> <p>Dra. Victoria Beatriz Colombo I: 23/09 – V: 26/09</p>
---	---

Sección General

Licitaciones

<p style="text-align: center;">Gobierno de la Provincia de Corrientes Secretaría de Energía Programa Federal de Infraestructura Regional Contrato de Prestamo CAF 11.191</p> <p>AVISO DE PRÓRROGA: MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE APERTURA.</p> <p>LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°01/2022</p> <p>OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN TRANSFORMADORA DE 132/33/13,2KV LITORAL SISTEMA GIS Y ALIMENTADOR SUBTERRÁNEO 132KV E.T. CORRIENTES ESTE – E.T. LITORAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.</p> <p>UBICACIÓN: CIUDAD DE CORRIENTES.</p> <p>PRESUPUESTO OFICIAL: \$3.197.000.000,00 + IVA (SON PESOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES MÁS IVA).</p>	<p>MES BASE: AGOSTO/2021</p> <p>FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS: 18 DE OCTUBRE DE 2022 HASTA LAS 09:00 hs.</p> <p>LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: MESA DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DE CORRIENTES - CALLE 25 DE MAYO 981 – CORRIENTES</p> <p>FECHA DE APERTURA: 18 DE OCTUBRE DE 2022 - HORA: 10:00 hs.</p> <p>LUGAR DE APERTURA: SALÓN VERDE CASA DE GOBIERNO</p> <p>SALTAY 25 DE MAYO, CORRIENTES.</p> <p>VALOR Y OBTENCIÓN DEL PLIEGO: ES GRATUITO Y PODRÁ DESCARGARSE DE SITIO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA https://senergia.corrientes.gob.ar/</p> <p>PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: 720 (SETECIENTOS VEINTE) DÍAS CORRIDOS.</p>
--	---

<p>SOLICITUD DE ACLARACIONES: POR CORREO ELECTRÓNICO A: senergia@corrientes.gob.ar LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Secretaría de Energía: Calle 25 de Mayo 981. Corrientes HASTA UNA HORA ANTES DE LA HORA FIJADA</p>	<p>PARA LA APERTURA Banco de Desarrollo de América Latina Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional I: 21/09 V: 23/09</p>
<h3>Convocatorias</h3>	
<p>ASOCIACION VECINAL DE SANEAMIENTO DE MOCORETA</p> <p>Convocase a los Asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a llevarse a cabo el día 13 de Octubre de 2.022 en el Local de la Asociación Vecinal de Saneamiento sito en calle Buenos Aires N° 346 de esta Localidad a las 20,00 horas, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria.- 2) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.- 3) Explicación de la Comisión Directiva por no realizarse la Asamblea en los términos previstos por el Estatuto Social.- 4) Consideración y aprobación de Balance General, Inventario, Cuentas de Recursos y Gastos, Memoria y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de Diciembre de 2.017.- 5) Consideración y aprobación de Balance General, Inventario, Cuentas de Recursos y Gastos, Memoria y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de Diciembre de 2.018.- 6) Consideración y aprobación de Balance General, Inventario, Cuentas de Recursos y Gastos, Memoria y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de Diciembre de 2.019.- 7) Consideración y aprobación de Balance General, Inventario, Cuentas de Recursos y Gastos, Memoria y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de Diciembre de 2.020.- 8) Consideración y aprobación de Balance General, Inventario, Cuentas de Recursos y Gastos, Memoria y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de Diciembre de 2.021.- 9) Renovación de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas. 10) Elección de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.- <p>Nota: el Art. 36 del Estatuto establece: "Las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto.</p> <p>Jorge M. Buzatto, Presidente.- Analia Passera, Secretaria.- I: 19/09 - V: 23/09.-</p> <p>Federación Correntina de TAEKWON- DO I.T.F.</p> <p>Convocase a los Sres. Asociados de la Federación Correntina de TAEKWON- DO I.T.F. a la Asamblea General Ordinaria, en su sede social en calle 12 de Octubre N°881,</p>	<p>Goya (Ctes.), a realizarse el día 03 de Octubre de 2.022 a las 16:00 horas para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Elección de dos asociados para firmar el acta de asambleas conjuntamente con el presidente y secretario. 2) Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables e Inventario General de Bienes, correspondiente a los ejercicios económicos finalizados al 31-12-2018, al 31-12-2019, al 31-12-2020 y al 31-12-2021. 3) Elección de socios habilitados a integrar la Comisión Directiva, para proceder a la renovación de los cargos por finalización de mandato y por el termino de 4 (cuatro) años. <p>Gimaraiz, Hugo C. Presidente.- Ferrero Oscar C. Secretario.- I: 20/09 - V: 26/09.-</p> <p style="text-align: center;">Asociación Cooperadora Hogar de niños San Vicente de Paul</p> <p>Se cita a los señores socios de la Asociación Cooperadora del Hogar de Niños San Vicente de Paul a la Asamblea general ordinaria a realizarse el día 07 de Octubre de 2022 a las 18 hs en el domicilio social de la Asociación Cooperadora del Hogar de Niños San Vicente de Paul en Calle Cabral N° 351 de la ciudad de Goya, Corrientes con considerar el siguiente orden del día:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Motivo de la realización de la asamblea fuera de termino. 2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria Balance y estado de resultado, inventario general de bienes e informe del revisor de cuentas por los ejercicios finalizados los 31 de Diciembre de 2018, 2019, 2020 y 2021. 3) Elección y renovación total de la comisión directiva y revisores de cuentas. 4) Elección de dos socios para firmar el Acta de Asamblea. <p>La Comisión Directiva.- I: 21/09 - V: 23/09.-</p> <p style="text-align: center;">Comparsa Yasi Bera (Luna Brillante)</p> <p>La Comisión Directiva de la Comparsa Yasi Bera (Luna Brillante), con domicilio en la sede social sito en la calle Empedrado N° 498 de la ciudad de San Luis del Plamar, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 08 de Octubre del 2022 de a las 10 horas, para tratar el siguiente orden del día.</p>

<p>1) Conformación de las autoridades de la Asamblea. 2) Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea. 3) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta del gasto y recursos y dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas de los períodos 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. 4) Elección de comisión directiva por el término establecido Estatutariamente.- La Comisión Directiva.- I: 21/09 – V: 27/09.-</p> <p style="text-align: center;">TEATRO VOCACIONAL CORRIENTES</p> <p>A los asociados del TEATRO VOCACIONAL CORRIENTES a la Asamblea General Ordinaria de Asociados para el día 13 de Octubre de 2022 a las 20:00 horas en la sede social de la asociación sita en calle San Martín 669 de la ciudad de Corrientes a los fines de dar tratamiento a los siguientes puntos del Orden del Día:</p> <p>1) Designación de dos asociados para suscribir el acta de asamblea juntamente con la Presidente y Secretario, 2) Consideración de los motivos de las convocatorias fuera de término de las asambleas de conformidad con el art 216 de la resolución 0001/2018 IG PJ, 3) Consideración de los estados contables de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, las memorias, inventario de bienes y demás documentación requerida por la autoridad de control a los fines de la inscripción. 4) Ratificación y/o confirmación de las asambleas celebradas los días 13 de diciembre de 2019 y 20 de diciembre de 2021. 5) Elección de los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva por el término de Ley. 6) Elección de los miembros titulares y suplentes de la comisión revisora de cuentas u órgano de fiscalización por el término estatutario. 7) Elección de un asesor literario y un director general por el término estatutario. LA ASOCIACION.- La Comisión Directiva.- I: 21/09 – V: 26/09.-</p> <p style="text-align: center;">Club Atlético Cambá Cuá</p> <p>ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Fecha: 15/10/2022. Hora: 18 horas. Lugar: Club Cambá Cuá - Itá Ibaté. ORDEN DEL DÍA: 1) Elección de dos (2) asociados para suscribir el acta de asamblea junto al presidente.- 2) Tratamiento y aprobación de Memoria y Balance correspondiente a los años 2020 y 2021 con sus respectivos dictámenes de la Comisión Revisora de Cuentas. 3) Elección de la totalidad de los miembros de Comisión</p>	<p>Directiva.- 4) Elección de la totalidad de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.- Diego Ramón Aguirre, Presidente.- Raquel Sosa, Secretaria.- I: 22/09 – V: 03/10.-</p> <p style="text-align: center;">Club Social Argentino de Goya (Ctes.)</p> <p>De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, se convoca a los señores/as socios/as, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día seis de octubre del dos mil veintidós, a las veinte horas, en la sede social, sita en calle Colón nº 871, de la ciudad de Goya (Ctes.), a efectos de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1.-Lectura y consideración del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior. 2.-Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos e Inventario General, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30-06-2022. 3.-Consideración del resultado del ejercicio. 4.-Renovación total de la Comisión Directiva, por cese de mandatos 5.-Designación de dos socios para suscribir el Acta juntamente con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario. Nota: La Asamblea se considerará con quórum a las veinte horas con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Si a esa hora no estuvieran presentes ese número de socios, la Asamblea sesionará una hora después con el número de socios presentes (Art. 35º de los Estatutos Sociales).- Raúl Guillermo BRAYER, Presidente.- Juan Bautista ZUBIZARRETA, Secretario.- I: 22/09 – V: 26/09.-</p> <p style="text-align: center;">Asociación de Bomberos Voluntarios de Colonia Pando</p> <p>La Comisión Directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Colonia Pando, convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 14 de octubre del año 2022, a las 19:00 horas, en la oficina del Cuartel de Bomberos Voluntarios, sito a 30 metros de la Avenida Corrientes S/N zona oeste de Colonia Pando, Departamento de San Roque, Provincia de Corrientes a efectos de considerar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos socios para la firma del Acta junto al Presidente y Secretaria. 2) Consideración Memoria, Bienes y Balances de los ejercicios vencidos años 2019, 2020, 2021. 3) Elección de la Comisión Directiva. Quintana Aníbal, Presidente.- Álvarez, Librada Natalia, Secretaria.- I: 23/09 – V: 23/09.-</p>
--	---

<p>Asociación Civil- Consorcio Caminero por un Camino Mejor</p> <p>La presidente de la Asociación Civil- Consorcio Caminero por un Camino Mejor, invita a los asociados a la Asamblea General que se realizará el día 08/10/2022, a las 9.00 hs. en el domicilio de la Asociación, sito en la calle Irene Maidana sin número de la localidad de San Luis del Palmar, para tratar el siguiente orden del día:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Aprobación de los balances y memorias de los ejercicios cerrados el 31/12/2018, 31/12/2019, 31/12/2020 y 31/12/2021 respectivamente. 2) Invitación a elección de autoridades de la entidad por finalización de mandato. 3) Designación de asociados presentes para la firma del acta. <p>La Comisión Directiva. I: 23/09 – V: 23/09.-</p> <p>ASOCIACION FRANCO-CORRENTINA</p> <p>Se convoca a los Señores asociados a Asamblea Extraordinaria, para el día 18 de Octubre de 2022, a las 18:00 horas, en el la Sociedad Libanesa, calle San Lorenzo n° 1341 de la Ciudad de Corrientes- Capital, para tratar el siguiente:</p> <p>ORDEN DEL DIA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Trámites realizados por la Comisión Especial Normalizadora durante el período de normalización de la Asociación Franco-Correntina. 	<ol style="list-style-type: none"> 2) Tratamiento y aprobación de Estados Contables y Situación Patrimonial. 3) Inscripción de nuevos asociados. 4) Elección de autoridades de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. 5) Elección de dos asociados para la suscripción del acta de Asamblea Extraordinaria. <p>La Comisión Directiva.- I: 23/09 – V: 23/09.-</p> <p>Biblioteca Popular “Fray Luis de Bolaños” Escuela 158 “Colegio Argentino”</p> <p>La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular “Fray Luis de Bolaños” convoca a sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria que se realizará el; 14 de Octubre de 2.022 a las 19:00 horas; en su sede social, sito en Barrio San Gerónimo, Domingo Lastra 820 de esta ciudad, para tratar el siguiente Orden del Día:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea 2) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance, Inventario, Estado de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente a los Ejercicios Económicos 2020/2021.- 3) Otros temas.- <p>Amarilla Amelia, Presidente.- Romero Mónica Beatriz, Secretaria.- I: 23/09 – V: 26/09.-</p>
Sección Comercial	
Testimonios	
<p>La Señalada SRL</p> <p>Sociedad O Persona Jurídica: “La Señalada Sociedad Anonima”, C.U.I.T.Nº30-70889917-4, domicilio legal: Sarmiento Nº839, Curuzú Cuatiá, Corrientes.- Estatuto Social fue otorgado mediante Escritura 49 de fecha 12/08/2004, por Escisión de “San José del Espinillo Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria”, autorizada por la escribana de Curuzú Cuatiá, Corrientes: Patricia Teresita Guglielmona de Luján.-</p> <p>Inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo Número 754, Folio 704, Libro II, Tomo II de Sociedades por Acciones en fecha 21/06/2005.-</p> <p>Naturaleza Del Acto: Inscripción Autoridades del Honorable Directorio</p> <p>Documentación Presentada: Copia del Acta Asamblea General Ordinaria Unánime, de fecha 24 de enero de 2020. Copia del Acta de Directorio de fecha 27 de enero de 2020 de aceptación y distribución de cargos. La referida documentación en fotocopias autenticadas.</p> <p>Autoridades Del Directorio: Presidente: Rosana Beatriz Maria Pietrantueno, D.N.I.Nº18.584.107, CUIT 27-</p>	<p>18584107-9, nacida el 15/11/1967, casada en primeras nupcias con Claudio Marcelo Penizzotto, domiciliada en calle Sarmiento 839, Curuzú Cuatiá, Corrientes.- Vicepresidente: Claudio Marcelo Penizzotto, D.N.I.Nº18.379.947, CUIT 23-18379947-9, nacido el 06/07/1967, casado en primeras nupcias con Rosana Beatriz Maria Pietrantueno, domiciliado en Sarmiento 839, Curuzú Cuatiá, Corrientes.- Director Suplente: Miguel Alberto Penizzotto, D.N.I.Nº6.853.396, CUIT Nº20-06853396-2</p> <p>Plazo: Mandato por el término de tres años.-</p> <p>Publíquese por el término de 1 día como está ordenado en el Expte. 221-2134-22. La Señalada S.A. s/Inscripción de Directorio. 09/09/2022.- Firmado: Dra. Cinthia Belen Vergez. Inspectora General. Inspección General de Personas Jurídicas.-</p> <p>Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2134-22 Caratulado LA SEÑALADA SA S/Insc. De Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 09-09-2022</p> <p>Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General I: 23/09 – V: 23/09</p>

<p style="text-align: center;">GOU S.R. L.</p> <p>Escritura Número Ciento Cincuenta (150). Lugar Y Fecha De Celebracion: En la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los Dos días del mes de Agosto del año Dos Mil Veintidós Funcionario Autorizante: Marcelo Abel Russo, Escribano Titular del registro Notarial numero 404, con asiento en esta Ciudad Socios Que La Integran: El señor Hugo Rodolfo Marchissio, Argentino, Documento Nacional de Identidad Numero 22.019.366, C.U.I.T N° 20-22019366-8, Nacido el día 13 de septiembre de 1971, de 50 años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con Mayra Belcastro, de profesión empresario, con domicilio en calle Buenos Aires 1442 Piso 12, de esta Ciudad y el señor Gonzalo Antonio Tracci, argentino, Documento Nacional de Identidad Numero 36.775.490, C.U.I.T N° 20-36775490-8, nacido el día 09 de mayo de 1992, de 30 años de edad, de estado civil soltero, hijo de Eduardo Eugenio Tracci y de Norma del Socorro Sotelo, de profesión empresario, con domicilio en sin calle y sin numero Colonia Carolina, de la Localidad de Goya, Departamento del mismo nombre, Provincia de Corrientes. Denominación Social: "GOU S.R.L." Plazo De Duracion: Se fija en noventa y nueve años contados a partir de la inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: 1º) El desarrollo y su proceso de comercialización vinculado con la industria de movilidad sustentable, su infraestructura, cadena de valor, uso de tecnología sustentable aplicable, impulso a eficiencia energética, ello aplicable a todos los medios de transporte públicos, esencialmente la parte automotriz, referido al alquiler de autos con o sin chofer, servicio de remises, y/o cualquier otro tipo de movilidad sustentable terrestre, acuático y/o aéreo, ello bajo la modalidad digital (on line), como así también cualquier otro servicio de transporte de persona en conexión directa entre el conductor del auto y el pasajero que requiere el servicio de transporte, funcionado como una plataforma virtual de vinculación privada, ya sean del tipo de plataforma ya existentes y/o que en el futuro bajo esa modalidad y/o cualquier otra se creen. 2º) Asimismo, todo lo referente al desarrollo de softward, vinculado al equipamiento lógico o soporte lógico aplicable, servicio de sistema informático, y asimismo la creación y funcionamiento de los componentes físicos y tangibles (eléctricos, electrónicos, electromecánicos, cableados, tarjeta de circuito, etc). 3º) Esquema de creación y financiación de una Startup (puesta en marcha) sus distintas fases y/o ciclos programados, diagramas de flujos, y/o cualquier otro tipo de negocios innovadores</p>	<p>creados o que en el futuro se creen, y/o en su defecto cualquier otro tipo de idea innovadora con alto potencial innovador y tecnológico como modelo escalable y con crecimiento exponencial. 4º) Emprendimiento, Innovación Tecnología, Startup y Business plan. 5º) Servicio de informática vinculado con el desarrollo de aplicaciones móviles. 6º) Servicio de programación, consultoría informativa y actividades conexas. 7º) Representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general; pudiendo constituir Fideicomisos en todas las variantes jurídicas del mismo y en cualquier posición, mediante la actuación como fiduciante y/o sociedad fiduciaria, conforme lo establecido por la legislación vigente, sus reglamentaciones y modificaciones. 8º) Exportación e Importación de mercaderías en general, rodados, embarcaciones, maquinarias, útiles, herramientas, insumos, materias primas y en general todo tipo de productos. Para este fin está facultada para efectuar toda tramitación ante los organismos competentes en la materia de comercio exterior, ya sea de la República Argentina o del exterior, asimismo podrá realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias y/o financieras del Estado Nacional, Provincial o Municipal, privadas, nacionales, extranjeras o mixtas, con asiento en el país o en el extranjero. 9º) Servicios Profesionales: a) Asesorar a empresas o particulares en las actividades objeto de la presente sociedad y además en disciplinas contables, económicas, impositivas, administrativas, auditorias de organización y métodos. b) La evaluación de proyectos, estudios de factibilidad, selección del personal, implantación de sistemas y servicios de computación, análisis de precios, y preparación de presupuestos y c) el Asesoramiento en materia de comercio exterior y estudio de mercado. 10º) Comerciales: Intervenir en concursos, licitaciones y explotaciones de concesiones acordadas y/o a acordar por el Estado Nacional, Provincial, Municipal, ministerios y sus dependencias o reparticiones, entes autárquicos, mixtos y privadas, con las más amplias facultades de contratación. La sociedad para su cumplimiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes, o por este contrato, y que se vinculen con su objeto social. Asimismo y para la realización del objeto social de la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones o contratos autorizados por las leyes, sin ningún tipo de restricción ya sea de naturaleza civil, comercial, administrativa, laboral y/o cualquier otro acto y/u operaciones que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. Capital Social. se establece fija en la suma de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000,00) en dinero en efectivo, dividido en Mil (1.000) cuotas de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00) valor nominal cada una de ellas. Cada cuota de derecho a un voto. El capital es suscripto e integrado de la siguiente manera: 1º) El Socio Hugo Rodolfo Marchissio Suscribe</p>
--	---

<p>en este acto y en su totalidad doscientas cincuenta (250) cuotas de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00) valor nominal cada una, lo que hace un total de Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000,00), e integra el 25% en dinero en efectivo o sea la suma de Pesos Sesenta y Dos Mil Quinientos (\$ 62.500,00). 2º) El socio Gonzalo Antonio Tracci suscribe en este acto y en su totalidad setecientos cincuenta (750) cuotas de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00) valor nominal cada una, lo que hace un total de Pesos Setecientos Cincuenta Mil (\$ 750.000,00), e integra el 25% en dinero en efectivo o sea la suma de Pesos Ciento Ochenta y Siete Mil Quinientos (\$ 187.500,00). La suscripción es total y la integración en dinero en efectivo es por el veinticinco por ciento (25%), obligándose los socios a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Cierre De Ejercicio Economico: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año</p> <p>Disolucion: Por los causales previstas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades, la liquidación será practicada por la gerencia o por la persona que designen los socios y se realizará conforme a las normas de la sección XIII artículo 101 a 112 de la Ley General de Sociedades. Extinguido el pasivo social el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución, el remanente se distribuirá conforme al siguiente orden de prioridad: a) Pago de deudas de la sociedad comenzando con los créditos privilegiados; b) El saldo entre los socios y conforme a la proporción del capital integrado.</p> <p>Sede Social: El domicilio de la calle Buenos Aires 1442, Segundo Piso, Oficina Nº 15, de esta Ciudad. 2-</p> <p>Designacion De Gerente: Se designa como Gerente, al socio Hugo Rodolfo Marchissio, quien revestirá el cargo de Socio Gerente y tendrá en consecuencia la administración, dirección, uso de la firma social y representación legal de la sociedad durante todo el término de duración de la misma. El socio gerente designado acepta de plena conformidad el cargo asignado, firmando para ello en prueba de su conformidad.</p> <p>Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2800-22 Caratulado GOU S.R.L S/Insc. De Contrato Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 08-09-2022</p> <p>Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General I: 23/09 – V: 23/09</p> <p style="text-align: center;">Fideicomiso Inmobiliario España</p> <p>Lugar y fecha de otorgamiento: Corrientes, 15/12/2017.-</p> <p>Denominación: "Fideicomiso Inmobiliario España"</p> <p>Escritura Publica: Nº 232.-</p> <p>Escribano Autorizante: Maria Isabel Cadenas Titular del Registro Nº 422.-</p> <p>Fiduciantes: Cecilia Luz del Alba Saravia, DNI Nº</p>	<p>4.149.056, nacida el 22/11/1940, casada y domiciliada en Rivadavia Nº 674 de esta ciudad; y Emilce Dionicia Saravia, DNI Nº 4.865.356, nacida el 12/09/1944, viuda y domiciliada en San Martín Nº 71 de esta ciudad.-</p> <p>Fiduciario: Abraham Antonio TAYAR DNI Nº 22.018.077, nacido el 22/01/1971, casado y domiciliado legalmente en calle San Martín 428 Planta Baja de esta ciudad.</p> <p>Beneficiarios: Serán Beneficiarios del Contrato de Fideicomiso los propios Fiduciantes y los inversores que aportarán el dinero necesario para la construcción del edificio y en general para todo gasto indispensable para la ejecución de la obra, su subdivisión y adjudicación.</p> <p>Objeto y finalidad del Fideicomiso: El proyecto a desarrollar como objeto del presente fideicomiso es un edificio de 5 pisos, compuesto por un cuerpo de edificación que incluirá en total 15 departamentos y 9 unidades complementarias destinadas a cocheras para vehículos.-</p> <p>Bienes fideicomitidos: Inmueble ubicado en esta ciudad capital, en esta provincia de Corrientes, sobre calle España Nº 1587 entre las calles de Rivadavia y Av. Pedro Ferré, de la Manzana Nº 366 de este Municipio, constante de 9,50 metros de frente y contrafrente por 40 metros de fondo y contrafondo. Lindando al Norte: Pablo Sánchez, al Sur: Petrona Angélica y Eduarda D. Yedros, al Este: Dorila Yedros y al Oeste: calle España. Inscripciones: en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula Nº 63151 Departamento Capital, en la Dirección General de Catastro bajo Adrema A1-18552-1, y en el Registro de la Propiedad Municipal al Folio 946 Finca 754 Tomo 5 Libro 6 Año 2018.-</p> <p>Obligaciones y derechos del Fiduciario: 1) Remitir a las fiduciantes informe semestral acerca del avance de la obra, 2) Poner la totalidad de la documentación que acredite el manejo financiero del proyecto a disposición de las fiduciantes, quienes podrán revisarla en la sede del fiduciario requiriéndolo con anticipación de 15 días, 3) Practicar en forma semestral rendición de cuentas, 4) Efectuar en el inmueble objeto del fideicomiso, por sí o por terceras personas, todas las obras y trabajos que sean necesarios, para la construcción del edificio proyectado conforme a los planos confeccionados a tal fin, 5) Deberá contratar los seguros necesarios, y que respondan a los riesgos típicos de la actividad de la construcción, con cargo al fideicomiso, como asimismo un seguro contra la responsabilidad civil que cubra los daños causados por las cosas objeto del fideicomiso de acuerdo al art. 1685 del CC y CN, 6) Atender por sí o por tercera persona que ésta designe de la atención de las cuestiones contables, laborales y legales, 7) Transmitir a los fideicomisarios la propiedad de las unidades construidas en el plazo estimativo acordado para ello, 8) Tener y custodiar todos los instrumentos referidos a los bienes fideicomitidos.</p> <p>Honorarios del Fiduciario: El fiduciario podrá pedir honorarios devengados y determinados gastos con metros cuadrados del presente emprendimiento, conforme lo expresamente pactado entre partes.-</p> <p>Constitución del domicilio: A todos los efectos legales y fiscales, los fiduciantes constituyen domicilio en: La</p>
--	--

Señora Cecilia Luz del Alva Saravia en Rivadavia Nº 674 de esta ciudad, y La Señora Emilce Dionicia Saravia en San Martín Nº 71 de esta ciudad y el Fiduciario en calle San Martín 428 Planta Baja.

Finalización o extinción del fideicomiso: Una vez finalizada la construcción de la obra el fiduciario procederá a la división del edificio por el Régimen de Propiedad Horizontal regulado. Cuando se haya subdividido el edificio y cancelado cualquier pasivo que reconozca el fideicomiso, se procederá a adjudicar las unidades a los fiduciantes, de acuerdo con los contratos de adhesión y/o cesión de derechos suscriptos. En caso de fallecimiento de uno de los fiduciantes – beneficiarios, sus herederos deberán unificar su representación ante las demás partes de este contrato dentro de los 30 días de producido el fallecimiento. En caso de insuficiencia de los bienes fideicomitidos para cumplir con las obligaciones del fideicomiso, el fiduciario será el liquidador y los realizará de acuerdo a su naturaleza y condiciones del presente contrato.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1384-22 Caratulado FIDEICOMISO INMOBILIARIO ESPAÑA S/Insc. De Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 02-08-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 23/09 – V: 23/09

OEFE S.R.L

OEFE S.R.L. CUIT Nº 33-70715809-9, Sede Social: calle Bonpland Nº 1121 Paso de los Libres. Inscripta en la IG PJ bajo el Registro Público de Comercio de en fecha 12 de mayo de 2.000 bajo Nº 1187, folio 189 Tomo IV Libro de Contratos de esta ciudad de Paso de los Libres; Corrientes. Por Contrato Privado de fecha 28/03/2022 con firmas certificadas por el escribano Laviosa Santiago Rene TR Nº 168. Los socios en forma unánime decidieron la Reconduccion De La Sociedad, la que fijo su nuevo plazo de vigencia de 90 Años a contar desde el 01/05/20. - Modificando los Artículos 2 y 4; quedando redactado de la siguiente manera: "Art. 2- La duración de la sociedad se fija en noventa (90) años a contar desde el día 1 de mayo de 2.020, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por resolución de sus socios:" "Art. 4: El Capital social se fija en la suma de Pesos un millón (\$ 1.000.000,00) representado por cien Cuotas sociales de Valor Nominal Pesos diez mil (\$ 10.000,00) cada una totalmente suscriptas e integradas de la siguiente forma: el Sr Farinoli Jose Augusto, suscribe la cantidad de (90) cuotas sociales de Valor Nominal diez mil (\$ 10.000,00) cada una, haciendo un total de pesos novecientos mil (\$ 900.000,00) y la señora Llorente Maria Eugenia suscribe la cantidad de (10) cuotas sociales de Valor Nominal diez mil (\$ 10.000,00) cada una, haciendo un total de pesos cien mil (\$ 100.000,00). Las cuotas se hallan a la fecha totalmente integradas en su totalidad. El capital social podrá ser aumentado por decisión unánime de los socios teniendo preferencia en

cualquiera de ellos, en proporción a sus respectivas participaciones" Los socios también acuerdan: a) Mantener la sede social sito en calle Bonpland 1121 de la ciudad de Paso de los Libres b) Aceptar la renuncia a la gerencia de Farinoli Heriberto Raul y designar como gerente a Farinoli Jose Augusto quien acepta la designación de conformidad y durará en su cargo por el término de vigencia de la sociedad.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1077-22 Caratulado OEFE S.R.L S/Insc. De Reconducción Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 21-06-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 23/09 – V: 23/09

Farmacia Techlit Obregon Torossi S.C.S

"Farmacia Techlit Obregon Torossi S.C.S" Sede Social: San Marín Nº 556 Sauce, Ctes-. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Circunscripción Judicial de Curucú Cuatia en el Protocolo Segundo Bajo el Nº 16 Folio 101 al 102, de fecha 09/08/82.-Se hace saber que por Escritura Nº 8 de fecha 21/03/22 Protocolizado por la Escribana Robaina Susana Leticia T.R.Nº 204. Cedente: Carlos Javier Obregon Torossi DNI Nº 22.979.317, CUIT Nº 23-22979317-9 representado por la Srta. Alba Rosa Obregon Torossi DNI Nº 27.543.604 con Poder Especial Irrevocable otorgado por Esc. Tursa Alberto Arturo TR Nº 462 Escritura Nº 31 de fecha 16/07/21 cede y transfiere el total de las cuotas que le corresponde en la citada sociedad en forma gratuita Capital Comanditado 11% a favor de la socia Srita. Alba Rosa Obregon Torossi en adelante la Cesionaria. En virtud de esta Cesión el Artículo Segundo del Contrato Constitutivo queda redactada de la siguiente manera: Artículo Segundo: El capital social se fija en la suma de \$ 20.000. Las cuotas son suscriptas e integradas en las siguientes proporciones: Socios Comanditados: 1) Víctor Amadeo Tolentino Torossi el 11 % 2) Alba Rosa Obregon Torossi el 23 % 3) Irma Elvira Obregon Torossi el 11 %. Socios Comanditarios: 1) Irma Ema Torossi 55%. - En consecuencia ha quedado totalmente suscripto e integrado el capital social con las tenencias del capital tal como se desprende del Artículo Segundo en su nueva redacción, ratificando en este acto todos los artículos del contrato social que no fueran modificados.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-899-22 Caratulado FARMACIA TECHLIT OBREGON TOROSI S.C.S S/Insc. De Cesión de Cuotas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 01-07-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 23/09 – V: 23/09

Milagros SRL

"Milagros SRL" CUIT 30-70946422-8. Sede Social: calle Sara Cavia de Morales No 470 B Molina Punta ciudad de

Corrientes. Inscripta bajo el N° en fecha 02/02/2022. 107, Folio 1019/1023, del Libro 39 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, Año 2005, del Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco y Cambio de Jurisdicción de la Sociedad a la provincia de Corrientes Inscripto en la Inspección General de Personas Jurídica bajo N° 01263, Folio 01263, Libro VII, Tomo I, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, Legajo N°410. Por Contrato Privado de fecha 18/02/2022, con firmas certificadas por la Esc. Sena Griselda Marianela Adsc. a cargo del R.N. No 420. Los socios de forma unánime convinieron de mutuo y común acuerdo en Modificar El Artículo Primero Del Contrato Social, de la firma quedando redactado de la siguiente forma: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "Milagros S.R.L." y tendrá su domicilio legal en la Jurisdicción de la provincia de Corrientes República Argentina pudiendo

trasladar su domicilio y también instalar sucursales, locales de ventas, deposito, agencias y representaciones, en cualquier lugar del país o del extranjero asignándole capital o no. En este estado los socios establecen la sede social y administrativa de la sociedad en calle Sara Cavia de Morales N°470 Barrio Molina Punta, de la Ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes. Los socios manifiestan que continúan en total vigencia las clausulas no modificadas en el contrato social de la citada sociedad. Enmendado "SENA" vale.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-528-22 Caratulado MILAGROS SRL S/Insc. De Reforma Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 11-08-92022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 23/09 – V: 23/09

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar